

en el orden intencional el "*praeter intentionem*" de ninguna manera excluye el que tal efecto sea voluntario y como tal elegido por la voluntad como medio lícito para la consecución de un fin igualmente lícito, y al cual tiene derecho, y no solamente un efecto simplemente permitido, si bien no pretendido o (*intentus*) como fin, ni querida simplemente, sino en cuanto se refiere y es necesaria para defenderse, que es lo único que constituye el fin hacia el cual tiende la voluntad. Se trata pues de un acto directamente voluntario. Creemos que la causa de tanta confusión, acerca de un punto que ahora nos parece tan claro ha sido el haber interpretado al Sto. Doctor fuera del cuadro histórico e ideológico en que escribió y haber dado a sus términos una significación en la que nunca pensó y que está en abierta contradicción con la mentalidad de la época y con la admirable unidad de pensamiento en que el Doctor Angélico concibió su Suma Teológica.

## SUPLEMENTO

Trabajos leídos en la  
Sección de Sociología  
de la Facultad

## El corporativismo <sup>(1)</sup>

### Su misión — Sus realizaciones — Sus esperanzas

**EDUARDO M. LUSTOSA**  
Doctor en Filosofía, Derecho  
y Ciencias sociales

De la disputa entre las clases  
ascender a la colaboración unánime  
de todas las profesiones.

Cardenal Pacelli

La palabra "corporación", debido a esa elasticidad de los términos que denuncia un retraso de la lengua en relación al concepto, despierta en nosotros una serie de representaciones distintas. Hay que explicarse previamente sobre el contenido ideológico de esta locución de molde abstracto y de amplia extensión.

Primeramente se nos ocurre un significado histórico: la corporación medieval. Medieval, sí, por la época en que floreció y por el espíritu que la animaba; pero, más que medieval por su persistencia hasta fines del siglo XVIII, cuando se desmoronó la institución, después de haber prestado por cinco centurias la solución esencial del problema económico.

No es nuestro plan trazar la historia de estas corporaciones <sup>(2)</sup>. Pero, sí cábenos el derecho de lamentar la doble desgracia de no haber sabido

(1) Este trabajo ha sido publicado como primicia de los "Archivos" en la revista Estudios (Dic. 1937).

(2) Para la historia de las corporaciones medievales, cfr.:

O. Gierke. — *Das Deutsche Genossenschaftsrecht*, 1868 sgs.

E. Martin Saint-Léon. — *Histoire des corporations de métiers*, Paris, 1922.

G. Kurth. — *Les corporations ouvrières au Moyen Age*, Bruxelles, 1893.

Grünberg. — *Innung in Staatslexikon der Goerresgesellschaft*, II, 4.

Schwer W. — *Stand und Staendeordnung im Weltbilde des Mittelalters*, 1934.

H. Pesch S. J. — *Lehrbuch der Nationaloekonomie*, III<sup>2</sup>/<sub>4</sub>, 1926, Herder, págs. 501 sgs.

Un resumen en A. Brucculeri S. J., *In torno al corporativismo*, Roma, Civiltà Cattolica, 1934, págs. 1-62.

Cfr. también obras de historia general, p. ej.:

H. Pirenne, G. Cohen, P. Focillon. — *La civilisation occidentale au Moyen Age*, in *Histoire Générale de G. Glotz*, Paris, Presses Universitaires, 1926.

G. Schnürer. — *Kirche und Kultur im Mittelalter*, 3 vols. Paderborn, Schöningh, 1929.

Denominaciones de la antigua corporación: en italiano: Arti, maestranze, paratici, fratellanze; en francés: corporations, jurandes; en inglés: gilde; en alemán: Innungen, Zünfte, Gilden; en español y portugués: gremios.

la corporación salir de su rutina y adaptarse a los nuevos tiempos y la de haber sido suprimida en una época de violentas reacciones, sin que nada haya ocupado el gran lugar y papel que desempeñaba.

Y lo hacemos en armonía con el Pontífice, que, aun deseando la restauración de la profesión organizada, no pretende con todo que se resucite integralmente el sistema corporativo hundido en las ondas implacables del Terror francés (3).

Es menester, pues, pasar al sentido moderno de "corporación". Es con todo múltiple en la actualidad el uso del término: corporación es la Cámara de Diputados, corporación es el Jockey Club, corporación un centro de chauffeurs.

Parece que la misma forma abstracta del vocablo favorece el recurso fácil y abusivo de él para designar toda agrupación de hombres, más o menos homogénea.

Nos acercaremos más al concepto exacto, si limitamos el significado a las asociaciones profesionales. Sin embargo la asociación profesional puede tener muchas formas de composición y finalidades esencialmente diversas: la cooperativa, el círculo obrero, el sindicato obrero o patronal, la comisión mixta; todo podría recibir el apelativo de corporación sin que el oyente quedase enterado de golpe de su significado específico.

¿Cuál es, pues, la realidad que late bajo el nombre de corporación, exclusiva e inconfundiblemente distinta de cualquier otro concepto?

Y es curioso notar que la Encíclica *Quadragesimo Anno* de Pío XI, que pasa por reivindicar insistentemente la corporación, no pronuncia una sola vez el nombre. Más: en las varias traducciones oficiales, casi siempre fué evitado por un motivo o por otro la expresión rotunda: *corporación* (4).

(3) *Quadragesimo Anno* (= QA) pág. 40: Pereció hace tiempo aquel orden de cosas, y no fué por cierto, porque no pudo adaptarse, por su propio desarrollo y evolución, a los cambios y nuevas necesidades, sino más bien porque los hombres, o endurecidos en su egoísmo se negaron a abrir los senos de aquel orden, como hubiera convenido, al número siempre creciente de la muchedumbre, o seducidos por una apariencia de falsa libertad y por otros errores, y enemigos de cualquier clase de autoridad, intentaron sacudir de sí todo yugo".

Por su dignidad las citas de las Encíclicas deberían ocupar lugar central en el texto. Su inclusión en nota, para no recargar la lectura, atestiguará al menos que de ellas quisimos sacar la inspiración de estas líneas.

Citamos las páginas de la edición de la Junta Central de la Acción Católica Argentina, 1935, que reproduce fielmente la traducción oficial.

(4) El original latino usa la palabra "ordo". La traducción oficial francesa: "corps professionnels", suficiente para evitar la alusión a las corporaciones "ancien régime". La inglesa: "ranks, vocational groups" para evitar confusión con la "corporation" que en los países anglosajones indican una empresa, pero con el riesgo de dejar impreciso el concepto. Las traducciones italiana, española y portuguesa emplearon sin temor el término "corporación". La alemana usa "Stände" (estados, profesiones) que indican en el lenguaje moderno específicamente a organización profesional. El latín abstracto y enfático de las encíclicas expone a traducciones erróneas o tendenciosas. Por lo que en los últimos años, aun antes de la divulgación oficial la Santa Sede proporciona traducciones controladas en las siete lenguas que cuentan más de 30 millones de católicos: italiano, francés, alemán,

En nuestra lengua, sin embargo, el uso de la palabra se va especializando en el significado de *profesión organizada*.

No podemos, a esta altura, dar un paso adelante sin examinar de cerca qué cosa quiere decir profesión organizada y qué realidad agrega a las asociaciones profesionales conocidas, en especie, al sindicato.

### Concepto esencial.

La economía política como ciencia se fundó bajo el signo liberal individualista. Romper la solidaridad de los gremios profesionales apegados a un monopolio absorbente, restituir a cada individuo la libertad de procurar por sus propios medios e iniciativa la satisfacción de sus necesidades económicas: tal pareció a los clásicos de la economía el primer paso necesario para que el orden pudiese funcionar en el reino de la riqueza, orden que, por otro lado, creían posible establecerse por sí solos, por el juego de los apetitos humanos y de las célebres leyes de oferta y demanda.

Dentro de los múltiples errores de esta concepción, llevada a la práctica con un ciego radicalismo, se destaca sobre todo una violenta contradicción con sus mismos principios, contradicción que se centra en este hecho: "restituyendo" la libertad al hombre económico, el liberalismo le arrebató una libertad preciosa y básica: la de asociarse.

Y como la economía no es un ser inteligente, no pudo regular con leyes el comercio humano privado de sus órganos racionales: cayó en la anarquía, a la cual el Estado, en principio, no podía poner remedio, para no estorbar el libre juego de las leyes económicas. Frente a frente, individuo y Estado, sin conocerse, sin ayudarse, asistían resignados a la verificación de las anunciadas leyes, leyes que no resultaron reguladoras, sino destructoras del equilibrio económico.

Duró un siglo la anarquía económica, con su cortejo de crisis periódicas y hecatómbes de víctimas humanas (5).

(5) El gran error de la economía clásica envuelve el olvido de un abuso retórico o mejor, dialéctico: salarios, precios, compra, venta, concurrencia, monopolio, oferta, procura... son metonimias, por el ser humano que es la causa eficiente y final de toda actividad económica. De consiguiente, tales hechos no están exclusivamente sujetos a *leyes físicas*, pero sufren el influjo de la libertad. A lo más se podrá hablar de *leyes morales*, en este sentido vulgar de que lo que pasa ordinariamente entre hombres se suele decir de *necesidad moral*.

Pero esta necesidad está lejos de ser absoluta y, si se desvía la libertad, entonces in-

español, portugués, inglés y polaco. Cfr. O. von Nell-Breuning, S. J., *Die soziale Enzyklika*, Köln, Tatverlag, 1932, págs. 11 y 148.

Con todo la Encíclica "*Divini Redemptoris*" (= DR) del 19 marzo del presente año al lado de "*collegiorum consociatio*" usa la perífrasis literaria más transparente "*corporatorum hominum collegia*" (n. 53) que las traducciones oficiales no tuvieron ya escrúpulos en identificar con la corporación y corporativismo. Esta evolución del vocabulario es un termómetro del progreso de la idea corporativa en seis años de la CA a la DR.

Pero aun antes que terminase, por una "ley" (de necesidad moral) imprevista, pero previsible y que se debía prever, el hombre económico reaccionó: las dos clases en que se dividió el imperio de la economía, la una, la patronal, comprendió pronto que podía sacar provecho de la debilidad de la otra y de la inercia del Estado, tomando ella misma la dirección de la economía: el trust es el contrabando en el liberalismo.

Por su parte, la clase obrera, débil y explotada, comprendió que renunciar a aquella libertad absoluta y mezquina era un progreso y se condensó en núcleos de resistencia, clandestinos al principio, reconocidos después por la ley, por fuerza de los acontecimientos.

El trust y el sindicato mataron el liberalismo económico, quizás sin darse cuenta. Pero quedaba un enemigo por aniquilar: la clase rival.

Este es el panorama de la economía anárquica, el delirio de la cacofonía social (6).

Ahora bien, ¿qué cosa pretende el neocorporativismo del siglo XX?

### Orquestrar de nuevo la economía.

Realizar la armonía económica, no a lo Bastiat, sino bajo la pauta única de la colaboración pacífica y sinérgica.

El corporativismo no pretende destruir nada: no el liberalismo, porque éste ya está destruido, desde que un poder, y un poder dictatorial, gobierna *de hecho* el mundo económico; no los dos frentes de clase, porque para armonizar las clases, es necesario presuponer el espíritu de clase.

Todo está indicando lo justo, lo imperioso de la solución: la producción de bienes es el objeto único, tanto del dador de trabajo como del empleado.

(6) Es cómodo maldecir del liberalismo económico. No es fácil evitar la exageración. La libertad de iniciativa y el estímulo del interés son cosas buenas, son instintos naturales. Más: en la actividad económica son un resorte indispensable.

La economía liberal trajo todas las ventajas que podía proporcionar el apetito individual: el progreso mecánico y eléctrico, invenciones, rapidez de transportes, agilidad de la moneda, nuevas necesidades y facilidades sociales para el hombre culto, un acrecimiento notable del patrimonio de la humanidad.

Pero una cosa no se podía pedir a la codicia egoísta: la auto-regulación.

Este fué el equívoco capital. La libre concurrencia puede servir de espuela, no de freno. Desde entonces el liberalismo estaba condenado a destruirse, por la introducción de los frenos automáticos, despertados por otras pasiones más fuertes que la embriaguez de libertad.

Queda todavía la disculpa de un fenómeno de psicología colectiva, que absuelve todos los que de buena fe bebieron las ideas del ambiente, cortados de cualquier comunicación con el exterior. El liberalismo los ha asfixiado, la libertad los ha esclavizado. Cfr. QA, p. 42-43.

No debe ella, pues, ser principio de discordia, sino de armonía.

*El bien de la profesión*, tal debe ser el punto de intersección de los intereses a veces antagónicos de las clases (7).

Pero, no basta: una vez armonizada una profesión, poco se lucraría si las otras no fuesen a su vez orquestadas, pues ninguna profesión se basta a sí misma en el complicadísimo engranaje de la economía moderna.

*El bien de la economía general* es el punto de encuentro de todas las profesiones y aun en este plano superior la corporación tiene sus ambiciones y su programa (8).

Más allá van con todo sus miras: la economía no es todo en una nación.

*El bien común de la sociedad*, tal es el blanco universal de todos los órdenes en el país: del Estado, de la Economía, de la Ciencia, del Ejército, de la Magistratura, etc. (9).

Y por un raciocinio análogo llegaremos a concebir una economía universal orgánica y pacífica (10).

Tenemos ahí esbozada una organización sabia, si se quiere, pero esquemática, esquelética. Queda todavía de pie el problema-pesadilla de la economía clásica: *el principio regulador de la economía*.

En la desesperación de encontrar la solución, disfrazaron los economistas su compromiso de sabios, atribuyendo a la fuerza ciega de la misma economía y de sus leyes la regulación automática e "inteligente" de la actividad crematística.

Que se hayan equivocado en toda la línea, está toda la historia económica del siglo XIX para atestiguarlo.

*Pío XI* se pregunta también qué principio supremo podrá equili-

La justicia social hace su aparición en la Encíclica así como una entidad subsistente, como una soberana sabia, prudente y apaciguadora.

(7) QA. p. 35: "Esta fuerza de cohesión se encuentra, ya en los mismos bienes que se han de producir u obligaciones que se han de cumplir, en lo cual de común acuerdo trabajan patrones y obreros de una misma profesión..."

(8) QA. ibid.: "...ya en aquel bien común, a que todas las profesiones juntas según sus fuerzas, amigablemente deben concurrir".

(9) QA. p. 36: "...en dichas corporaciones indiscutiblemente tienen la primacía los intereses comunes a toda la clase; y ninguno hay tan principal como la corporación, que intensamente se ha de procurar, de cada una de las profesiones en favor del bien común de la sociedad".

(10) QA. p. 38: "Más aún, convendría que varias naciones (trad. franc.: *les divers nations*), unidas en sus estudios y trabajos, puesto que económicamente dependen en gran manera unas de otras y mutuamente se necesitan, promovieran con sabios tratados e instituciones una fausta y feliz cooperación".

tervienen las genuinas leyes morales, las que imponen a la misma libertad un vínculo de orden moral. Ahora bien, la economía no está exceptuada y por ende cae también bajo la jurisdicción de las leyes morales, naturales y positivas.

Evidentemente el principio moderador propuesto por la Encíclica subrayar y regir los apetitos de riqueza y la distribución de los productos y concluye que este principio no puede ser otro que la

### Justicia Social (11)

para sin comparación la norma ciega, caprichosa y cambiante de la economía liberal. Norma que no se puede legítimamente llamar tal.

Sin embargo el espíritu insatisfecho pregunta en qué organismo concreto tiene su sede la tan promisoría justicia social, ya que la entidad de una virtud no puede subsistir fuera de un sujeto virtuoso.

Ciertamente muchos son los sujetos que deben cultivar y promover la Justicia social: el Estado ante todo; los individuos interesados en el orden social; pero sobre todo la Corporación. Aunque esta palabra ahí no figura, es sin embargo su idea que viene aludida en varios párrafos bajo el hermoso nombre de "ordo"; nombre tanto más adecuado y profundo, cuanto reposa sobre un pensamiento del Doctor Angélico, oportunísimo para nuestra cuestión (12).

### Por la justicia al orden, por el orden a la paz.

Así que la corporación (= orden) resume la doctrina social de la Iglesia ante el liberalismo y ante el colectivismo.

(11) QA. p. 37: "...de algo superior y más noble hay que echar mano para regir con severa integridad el poder económico: de la justicia y (de la) caridad social".

Chanson describe así la justicia social: "...une justice communautaire, une vertu dont l'exercice pratique postule et présuppose une organisation collective, une autorité responsable et qualifiée, ordonnant au bien de tous le bien de chacun, assujettissant le droit privé aux disciplines obligatoires du droit public". *Les droits du travailleur et le corporatisme*, Paris, Desclée, 1935, p. 46.

Más explícitamente, creemos que la justicia social comprende funciones de justicia legal y de justicia distributiva, cfr. *Estudios*, Agosto de 1936.

La Encíclica "*Divini Redemptoris*" confirma plenamente este punto de vista, ya por la oposición (en los propios títulos de párrafos) entre justicia estricta (comutativa) y social (legal y distributiva), ya por el contenido expreso de los números 51 y 52. Cfr. el comentario de Ulp. López a la Encíclica en *Periodica de re morali, canonica et liturgica*, Roma, 26 (1937), p. 289.

(12) QA. p. 35: "El orden, como egregiamente dice el doctor Angélico, es la unidad resultante de la conveniente disposición de muchas cosas: por esto el verdadero y genuino orden social requiere que los diversos miembros de la sociedad se junten en uno con algún vínculo firme". El texto aludido de Santo Tomás se encuentra en la *Suma contra los Gentiles*, lib. III, cap. 71; y en la *Suma Teológica*, parte I, cuestión 65, art. 2.

La palabra "orden" sugiere una analogía. Supongamos que en la Iglesia no hubiese órdenes religiosos. Si prescindimos de una especial providencia, podemos figurarnos (y la historia nos dice no ser imaginación arbitraria) que la práctica de los consejos evangélicos quedaría expuesta a muchos "desórdenes". Es así que la corporación es más que un simple consejo; es una relativa necesidad. Hay que instituir, pues, los "órdenes corporativos, como las órdenes religiosas en la Iglesia. En algunos países las asociaciones de abogados se llaman "órdenes". La organización corporativa portuguesa les conserva ese título.

Ante el liberalismo: pues éste renuncia al orden y le antepone el atomismo social y anárquico — o comete la insensatez de esperar el orden del principio de desorden, sin criterio de unidad.

Ante el colectivismo: pues él amputa uno de los elementos esenciales del orden y reduce la masa productora a un estrato uniforme e incoloro: la clase única. Y antes de llegar a eso predica la guerra de las clases, que está en los antípodas de la paz social — fin último del corporativismo.

Y no solamente la economía y la metafísica del orden piden la reconstrucción de los cuerpos profesionales sino

### la sociología y el derecho

acumulan sus razones para exigir la nueva estructura social. Tenemos ya la Sociedad de las Naciones, pero hemos perdido las sociedades de la Nación (13).

En cualquier orden el todo viene antes de las partes y tiene sobre ellas primacía (14). El principio primero y evidente: "el todo es mayor que las partes" tiene también sentido moral y aplicación social: sólo que ahí interviene la libertad humana que puede o no realizar la totalidad social. ¿En qué consiste esa totalidad? En concebir los individuos humanos no como átomos autónomos sino como miembros y órganos de un todo, dotados de una relación, de una orientación hacia el todo, de una función, de un "ser - dirigido - uno - hacia - otro" (aufeinander - angewiesen - sein) (15).

Esta función es múltiple: en lo económico es la función de agente de la riqueza que lo subordina al todo de la industria, del orden económico general, en varias especializaciones y en varios planos.

En lo profesional: la función de colaborador de un oficio, de miembro de un "estado".

El concebir corporativamente el hombre económico no es más que traducir en economía política el fenómeno universal de la solidaridad humana.

(13) E. Martín Saint-León.

(14) Santo Tomás. *Suma Theol.* 1. 65. in corpore.

(15) "León XIII sabiendo que los poseedores y no poseedores no son por naturaleza enemigos unos de otros, sino más bien hay entre ellos los más estrecha solidaridad y la más urgente ordenación recíproca" (dringendste Aufeinanderangewiesen-sein). *Nell-Breuning*, o. c., p. 150. No por su haber (clase) sino por su función (profesión) se deben clasificar las categorías humanas. Cfr. G. Gundlach S. J. *Stand, Staendewesen* in *Staatslexikon* der. G. ges.

Chanson: "Bon gré, mal gré, l'homme est astreint par nature à l'incorporation communautaire. Pour le désincorporer de la classe, il faut le réincorporer à la corporation", o. c., p. 38-9. Aprehender los objetos por su función en la estructura, tal es el principio conductor de la "Gestaltpsychologie". Se podía análogamente hablar de un *gestaltismo* social o de una sociología estructural.

Es cierto que la persona humana es, al fin y al cabo, el blanco de toda la economía y de toda la sociedad. Pero esto no hace al caso, pues, el medio único de alcanzar que la economía y la sociedad sirvan al hombre es precisamente *realizar* la economía y la sociedad, es realizar la solidaridad; es realizar el *todo*; y la solidaridad pide colaboración; pide este despégo y sacrificio elemental, incompatible con el individualismo egoísta, que progresa linealmente y desconoce la solidaridad de los intereses colectivos <sup>(16)</sup>.

El derecho pide también una corrección del concepto liberal de sociedad.

Pues el liberalismo fué un mal contagioso que no solamente infectó la economía, sino que mutiló el propio organismo del Estado <sup>(17)</sup>.

El siglo XIX fué así un *hiatus* del espíritu asociativo y de solidaridad; fué la edad de oro del individuo, pero la edad de hierro del espíritu.

(16) Para el *Universalismo* el todo es anterior a la parte: una comunidad, p. ej., un pueblo, no es la suma de sus miembros, sino una unidad superior y sobre ordenada, y el individuo apenas una parte de la comunidad. La comunidad es esencialmente y lógicamente lo primario, el individuo lo derivado. De ahí una serie de consecuencias para la concepción política, social y económica de la sociedad.

Por ejemplo, el punto de partida de la economía no será el contrato de trabajo, sino la función de servicio social. Cfr. *J. W. Heinrich, Universalismus in Staatslexikon*. Las obras de *O. Spann* más destacadas son: *Fundament der Volkswirtschaftslehre, Der Wahre Staat, Kategorienlehre, Gesellschaftslehre*, todas editadas por Gustav Fischer, Jena.

El *Solidarismo* es un sistema que toma por principio fundamental la conexión solidaria de cada sociedad con sus miembros y de los miembros con la sociedad.

El individuo es para la sociedad, pero la sociedad es para el individuo.

Hay una responsabilidad común (*Gemeinhaltung*) entre uno y otro.

Las ideas de *Pesch* presentan cierta analogía con las de *Max Scheler, Ch. Gide, León Bourgeois* y *Duguit*, sino que les da una base ontológica mucho más firme y profunda. En cambio es más sutil distinguirlas del *Universalismo* de *Spann*. Ambas concepciones están lejos del colectivismo y más aun del individualismo.

Pero *Spann* parece poner el acento de preferencia sobre la realidad de la sociedad en los individuos, y *Pesch* la de los individuos en la sociedad.

*Spann* es unitario; *Pesch* es dualista, admite dos principios: individuo y sociedad con una mutua ordenación. De ahí que el *Universalismo* considera al *Solidarismo* sospechoso de individualismo, y éste tiene a aquél por demasiado espiritualista.

Con *Nell Breuning* y *Gundlach*, discípulos de *Pesch*, se atenuó la divergencia entre *Solidaristas* y *Universalistas*, que tienen por lo demás el mismo blanco y un gran fondo común en el respectivo ideario.

Sobre el *Solidarismo*, leer *H. Pesch S. J., Lehrbuch der Nationalökonomie*, 5 tomos, Friburgo, Herder; *Lechtape, Solidarismus*, Herder, 1922; *Gundlach S. J., Solidarismus in Staatslexikon* y *Zur Soziologie der katholischen Ideenwelt*, 1927.

Una crítica del *Solidarismo* y del *Universalismo* se puede ver en *E. Welty O. P., Gemeinschaft und Einzelmensch*, Salzburg, Pustet, 1935.

La impresión que se tiene, leyendo *Pesch*, es que no pretendió formar un sistema nuevo, sino articular en doctrina el patrimonio sociológico del cristianismo. La lectura de la *Enciclica Cuadragésimo Anno* confirma tal impresión. Lo que sus críticos desearían ver es precisamente lo que él no buscó: una acabada sistematización filosófica, la cual sin embargo se está desarrollando ampliamente en su escuela sociológica.

(17) Q.A. p. 33: "... por el vicio que hemos llamado "individualismo" han llegado las cosas a tal punto que; abatida y casi extinguida aquella exuberante vida social, que en otros tiempos se desarrolló en las corporaciones o gremios de todas clases, han quedado casi solos frente a frente los particulares y el Estado... deformado el régimen social, y recayendo sobre el Estado todas las cargas que antes sostenían las antiguas corporaciones, se ve el abrumado y oprimido por una infinidad de negocios y obligaciones".

tu social y humano. Hay que recomponer y retejer la continuidad de la materia social.

Entre el individuo-célula y el Estado-cuerpo-hay que intercalar toda la serie de agrupaciones suprimidas que servían de antemural al mismo individuo contra la prepotencia del estado: tejidos, aparatos, órganos, en fin el *complejo funcional* de la sociedad.

Es este — pensamos — el núcleo de la idea institucionista que tanto impresiona a los juristas de allende el Atlántico, que se preguntan hoy cómo ha podido el Código Napoleón definir la *sociedad* por el *contrato* y cómo ha podido la jurisprudencia hacer del contrato el denominador común de todo el derecho <sup>(18)</sup>.

### Caracteres.

Todo este acervo de razones: económicas, filosóficas, sociológicas y jurídicas en favor de la reconstitución del *orden* en la economía y, por consiguiente, en la sociedad y en el derecho, por medio de la *corporación* adelanta ya una cuestión: si la *corporación* es un instituto de derecho natural.

A primera vista, parece que no, pues la humanidad ha podido pasar un siglo (¡siglo de progreso!) sin él. Y antes del movimiento corporativo medieval apenas hay trazos en el derecho romano de ciertos *collegia*, que serían *corporaciones fósiles* <sup>(19)</sup>.

(18) *La teoría de la Institución*. — Institución, Sociedad, Personería jurídica, Corporación... Acción Católica, son repercusiones, en varios círculos de ideas, de un solo problema: en el mundo moral, en el mundo jurídico especialmente, el individuo es el único sujeto? Contestar negativamente es admitir el punto de vista institucionista: hay grupos de hombres informados por una idea de fin para realizar — un bien común — y que por eso mismo forman una entidad moral distinta del individuo y del Estado. La institución es el fenómeno en su más amplia concepción. *Hauriou* — el promotor de la teoría — admitía hasta instituciones-cosas. La sociedad, en cambio, es siempre de seres razonables, pero abarca desde la familia hasta la humanidad; la persona jurídica exige un carácter más orgánico y el advenimiento de una cierta justicia legal; la *corporación* se limita al mundo profesional. La Acción Católica — organización de los laicos dentro del cuerpo de la Iglesia — no sería la solución institucional del problema del apostolado?

Sobre la Institución ver: *Hauriou, Aux sources du droit*, París, Cahiers de la Nouvelle Journée, N° 22, 1930. *Renard, Théorie de l'institution*, París, Sirey, 1930; *id.*, *L'institution*, París, Flammarion, 1933; *Delos*, varios artículos en *Archives de Philosophie du Droit et de Sociologie juridique*; *Desqueyrat, L'institution, le droit objectif et la technique positive*, París, Sirey, 1934. *R. Clemens, La personnalité morale et la personnalité juridique*, París, Sirey, 1935. *D. Ferraz Alvim, Conceção institucional de direito*, S. Paulo, Livr. Liberdade, 1934; *id.* *Do Contrato à Instituição*, *ibid.* 1936. *E. R. Attalion y F. García Olano, La teoría de la Institución*, Boletín Mensual del Seminario de C. Jurídicas y Soc. de la Univ. de Buenos Aires, IV (1935), p. 292. Cfr. *Estudios*, Enero de 1937. *Teoría de la Institución y objetivismo jurídico*.

Cfr. también el interesante trabajo de Mons. *B. de Solages — Le problème de l'Apostolat dans le monde moderne*, París, Spes, s/d.

(19) Cfr. *Bruculeri, o. c.*

Sin embargo, *PIO XI* no duda en apoyar a aquellos que estiman ser la agrupación profesional de índole natural <sup>(20)</sup>.

Es de saber que un instituto natural no tiene siempre el mismo grado de necesidad y obligación. Familia y Estado son las únicas sociedades absolutamente necesarias, una para la propagación de la raza, otra para el régimen civil de paz y progreso. No entra aquí en consideración la Iglesia, poseedora de un título sobrenatural y de una obligatoriedad sui generis.

Fuera de estos estrechos límites, las demás instituciones pueden ser lícitas, según la ley de la naturaleza, sin revestir el carácter de necesidad; supongámos una asociación literaria, artística y aún religiosa.

Pero, hay cierta clase de gremios que no son apenas lícitos, ni tampoco estrictamente indispensables, sino que están pedidos por la naturaleza como sumamente convenientes y más urgentes que un simple consejo.

En habla escolástica son institutos *iuxta votum naturae*, y la ley natural que los reclama en una *lex suadens*, menos que *iubens*, pero más que *permitens*.

Es un deseo, un voto, una voz de la naturaleza que está pregonando una solidaridad alrededor de ciertas *funciones*.

La profesión es, pues, una función que pide solidaridad para su buen éxito.

La corporación será así una sociedad *iuxta votum naturae* y este peso natural es tal que en determinadas circunstancias pasa a tener la gravedad de las cosas imprescindibles.

Natural en este sentido menos estricto, pero en todo caso poseedora de un derecho anterior a cualquier impedimento legal. El Estado no puede prohibir la asociación profesional.

Al mismo tiempo que natural la corporación, como queda dicho, es libre, es decir, nadie podrá ser obligado a pertenecer a una corporación, y ésta, una vez constituida, tiene derecho a darse un estatuto <sup>(20 bis)</sup>.

(20) QA. p. 35. "Como, siguiendo el impulso natural, los que están juntos en un lugar forman una ciudad, así los que ejercen una misma arte o profesión, sea económica, sea de otra especie, forman asociaciones o cuerpos, hasta el punto que muchos consideran esas agrupaciones que gozan de su propio derecho si no esenciales a la sociedad, al menos conaturales a ella".

(20 bis) QA. p. 34: "...como es ilícito quitar a los particulares lo que con su propia iniciativa y propia industria pueda realizar para encomendarlo a una comunidad, así también es injusto y al mismo tiempo de grave perjuicio y perturbación del recto orden social, avocar a una sociedad mayor y más elevada lo que pueden hacer y procurar comunidades menores e inferiores".

Ibid. p. 36: "...el hombre tiene facultad libre no sólo para fundar asociaciones de orden y de derecho privado, sino también "para escoger libremente el estatuto y las leyes que mejor conduzcan al fin que se propone". Debe proclamarse la misma libertad para fundar asociaciones que excedan los límites de cada profesión". Cfr. *León XIII, Rerum Novarum* n. 42.

Cómo esta prerrogativa se puede conciliar con el bien común, se tentará decir más abajo.

### Su misión.

Tenemos ya el concepto esencial de la corporación — es una síntesis de los factores de la producción en vista del bien común inmediato o superior <sup>(21)</sup>.

Primera finalidad de la corporación es evidentemente la producción especial a que se destinan sus elementos componentes. Pero este fin está tan próximo que se interioriza con la agrupación, la informa y le da especie. De este fin próximo brotan dos funciones inmediatas: la económica y la profesional.

La función económica mira al equilibrio entre producción y consumo.

La función profesional tiene por blanco las relaciones entre los agentes de la producción, hoy divididos en clases.

Preguntamos ahora a qué resultados mira esta unidad económico-social lanzada en el campo de la actividad y de la crisis caótica de todos los valores.

(21) Definiciones de la Corporación:

*E. Duthoit*: Es la institución de un cuerpo oficial y público, intermediario entre las empresas particulares y el Estado, encargado de la gestión del bien común en el seno de una determinada profesión". *Par une autorité corporative vers une économie ordonnée, Semaine Sociale d'Angers*, Doc. Cath. 34 (1935), col. 197. *De La Tour Du Pin*. "Hay corporación cuando la asociación profesional comprende sin confundirlos, todos los elementos que constituyen la profesión..."

"La corporación, tal como la queremos definir, no es sino una forma particular más completa de asociación profesional; participa pues de su principio esencial, la libertad".

"Iniciativa privada para engendrar y conservar la vida, acción de los poderes públicos para protegerla e introducirla en la constitución legal del país". *Vers un ordre social chrétien*, Paris, Beauchesne, 1929, p. 141-2.

*P. Chanson*: "Un cuerpo de oficio que el Estado erige en poder autónomo y delega al gobierno de la comunidad profesional". o. c., p. 174.

*V. Fallon*: "La unión de todos los miembros de la profesión, de arriba abajo, comprendiendo empleadores y trabajadores... La corporación profesional tiene por objeto los intereses morales y materiales de la corporación entera y de sus miembros en sus relaciones profesionales entre ellos y con el público". *Principes d'Economie Sociale*, Louvain, Museum Lessanum, 1935, págs. 301-2.

*A. Muller*: "La sociedad es una cosa distinta y mejor que un agregado amorfo, una polvareda de individuos unidos apenas por su común sujeción al Estado. Los hombres que ella agrupa bajo su égida constituyen, según la actividad a la cual se entregan o de la que sacan su subsistencia, clases, medios ambientes, cuadros, estados, que armoniosamente articulados forman a su vez los órganos vivos del cuerpo social". *Notes d'Economie Politique*, Paris, Spes, 1932, p. 441. Cfr. id. *La politique corporative*, Bruxelles, Rex, 1935, p. 9.

*H. Pesch*: "La profesión mira a la división social del trabajo, vincúlase a la idea de colaboración social en toda la sociedad... Cuanto más encuentre reconocimiento la unidad moral-orgánica del cuerpo social, tanto más claramente se verificará la necesidad de tomar como punto de partida en la jerarquización de la sociedad como un todo, y en consecuencia colocar el momento principal en la función social y sobre la significación e importancia de la actividad profesional para la sociedad". *Lehrb. d. Nat oek*, II, p. 707.

*Gundlach* (Staatslexikon, art. *Stand*) y *Nell-Breuning* (Die soziale Enzyklika, p. 148) exponen un concepto análogo, basado en la función y en el todo.

No vamos aquí a fantasear ventajas, como cuando se pregonaba una panacea, sino a enumerar los beneficios adecuados de la corporación, examinando tan sólo sus caracteres específicos, sin contar (y aun contando) con los contrastes de la pasión humana.

La corporación opera por su misma estructura el acercamiento de las clases. Lanza un puente, o mejor, llena el foso que separa al rico del pobre; al patrón del empleado, al trabajador intelectual del trabajador manual.

Es evidente: si se realizara la corporación en la plenitud de su ideal, tal como la describe en su celo optimista *Pío XI*, empleador y empleado se comportarían en el seno de la corporación con la conciencia de su función respectiva, sin mirar a diferencias de nacimiento, haberes o instrucción (21 bis).

Más: la misma corporación está destinada a disminuir la distancia entre los haberes y los grados de cultura, y consiguientemente los preconceptos de sangre.

Entre los haberes: la mutua conspiración en la producción de la riqueza tendría como contraparte la equitativa participación en los lucros. El obrero no solamente reclamaría el salario justo y familiar que le es debido estrictamente, lo que tanto le cuesta conseguir en el régimen de guerra social, sino que justamente podría exigir una parte alicuota como colaborador de la empresa.

Iría él formando así aquel patrimonio a que todo hombre tiene derecho para su independencia, cultura, familia, previsión de futuro y sucesión hereditaria.

En una palabra, la corporación sería la vía hacia la redención del proletariado, idea que ni siquiera asomó en la férrea ideología liberal (22).

Instrucción también, pues el participar de los intereses de la empresa reclamaría de su parte al obrero una iniciación en mil problemas técnicos, financieros económicos, para no hablar aquí del aspecto de moral y de cultura.

El contrato de trabajo encontraría un arreglo definitivo y en conformidad con la equidad, temperado por el contrato de asociación. La conven-

(21 bis) QA. p. 35: "...perfecta curación no se obtendrá, sino cuando, quitada de en medio esa lucha, se formen miembros del cuerpo social bien organizados, es decir, órdenes o profesiones en que se unan los hombres, no según el cargo que tienen en el mercado del trabajo, sino según las diversas funciones sociales que cada uno ejercita".

(22) QA. 29: "... juzgamos que, atendidas las condiciones modernas de la asociación humana, sería más oportuno que el contrato de trabajo algún tanto se suavizara en cuanto fuese posible por medio del contrato de sociedad... de esta suerte los obreros y empleados participan en cierta manera, ya en el dominio, ya en la dirección del trabajo, ya en las ganancias obtenidas".

Cfr. págs. 27, 28 y 31.

ción colectiva sería un paso espontáneo de la entidad corporativa en función.

Los complementos del salario: subsidios familiares y seguros sociales podrían entrar en el círculo de las atribuciones de la autoridad corporativa, siendo como son realmente de interés común.

Huelgas y lockouts quedarían automáticamente suprimidos, toda vez que la corporación desempeñaría el papel conciliador y juzgador de conflictos.

Además del acercamiento de las clases la corporación lleva a la regularización del tráfico económico. El desarrollo lineal y aislado de un ramo de industria puede causar la hipotrofia de otros ramos paralelos. Y el desarrollo inconveniente de toda la producción puede desconocer las necesidades del consumo y así causar de rechazo una crisis en los factores de la misma producción.

La organización intercorporativa o interprofesional vigila para que el bien común no quede lesionado por el particularismo de ningún factor excedente.

Si transportamos la institución corporativa al plano internacional, se echa bien de ver, qué pacificación y armonía se podrán justamente esperar de la acción moderadora en la fiebre de las competencias cosmopolitas.

Que todo no sea una alucinación de gabinete de estudio, lo viene a demostrar la prudencia siempre reservada de *Pío XI*, la que entretanto propone una economía dirigida universal, como corolario y al mismo tiempo postulado de la disciplina en la economía interna (23).

Podríamos seguir analizando los efectos que de suyo trae el instituto de la corporación, efectos, repetimos, que no tienen su fundamento en el entusiasmo utopista, sino en la reflexión filosófica y psicológica.

Pero importa más ver la actitud recíproca de

### Corporación y Estado.

Según algunos espíritus, para combatir el liberalismo económico no queda otro recurso, sino el extremo opuesto. ¿Se mantuvo pasivo el Estado en el terreno económico? Pues, que se haga él ahora cargo de toda la iniciativa, de toda la dirección, de toda la responsabilidad.

El socialismo de Estado es el sueño de muchos desilusionados y el escollo aún de aquellos que pretenden combatir la social democracia.

(23) QA. p. 38: "Más aún: convendría que (las) varias naciones promovieran con sabios tratados e instituciones una fausta y feliz cooperación", p. 44: "...las instituciones de los pueblos deben acomodar la sociedad entera a las exigencias del bien común, es decir a las reglas de la justicia" (el original agrega "socialista", y lo trae al traducción francesa).

Y, sin embargo, el Estado es el menos indicado para tomar sobre sí el peso de la dictadura económica.

Mussolini dice gráficamente: "Hay dos soluciones para regular el fenómeno productor. Consiste la primera en socializar toda la economía de la nación. Es una solución que rechazamos, entre otras cosas porque no pretendemos multiplicar por diez el ya imponente número de los empleados del Estado" (24).

Y Clemenceau, en la sesión del Senado, del 30 de agosto de 1902: "El estado tiene demasiados hijos para ser un buen padre de familia". Mutatis mutandis tiene demasiados súbditos y empleados para ser un buen patrón. Bástale con la indispensable máquina administrativa.

Y además, el Estado tiene una función superior insustituible la de fiscalizar y regular desde un plano más alto las actividades de la nación (25).

Si él se entromete dentro de la industria como su causa eficiente, qué legiones de funcionarios no le serán necesarias para estar omnipresente; y ¿cómo realizar la autovigilancia?

Inoportuna, imposible la intromisión del Estado; pero además, innecesaria y por lo tanto, ilegítima, desde que haya otra entidad capaz de ejercer la función económica y de disciplinarla por sí misma. Esa entidad es precisamente la corporación, organismo natural de la economía.

Ella está destinada a ser la gran auxiliar del Estado (dada la profunda interdependencia actual entre política y economía) al que aliviará del peso de las preocupaciones materiales más menudas.

A su vez, el Estado deberá prestar todo su apoyo a las corporaciones, promoviendo su fundación, favoreciendo su funcionamiento, sancionando sus estatutos y convenciones. Solamente cuando el organismo profesional fuere incapaz o inerte en el cumplimiento de su tarea, deberá entrar el Estado en su carácter *supletivo*, que determina toda la doctrina de la intervención en dominio privado.

Esta cooperación del Estado con los organismos particulares es una conquista de la mentalidad nueva: entre la propiedad privada y la pública, entre la gestión privada y la oficial, entre la iniciativa particular y la gubernativa, en fin entre la soberanía nacional y la libertad individual,

(24) B. Mussolini, *Quatro discursos sobre o Estado corporativo*, Roma, Laboremus, 1935 (ed. portuguesa), p. 38.

(25) Q.A. p. 34: "Conviene que la autoridad pública suprema deje a las asociaciones inferiores tratar por sí mismas los negocios y cuidados de menor importancia, que de otro modo le serían de grandísimo impedimento para cumplir con mayor libertad, firmeza y eficacia lo que a ella sola corresponde, ya que sólo ella puede realizarlo: dirigir, vigilar, urgir, castigar según los casos y la necesidad lo exijan", p. 37: "...la autoridad pública no debe desmayar en la tutela y defensa eficaz del mismo (orden social) y no le será difícil lograrlo si arroja de sí las cargas que, como decíamos antes, no le competen".

el espíritu liberal individualista veía un abismo. El Estado si intervenía era para acaparar, monopolizar. El individuo si reclamaba su parte, era para excluir el Estado.

La concepción institucionista, también aquí, ha ensanchado los horizontes y admite en las categorías del derecho esa colaboración entre el Estado y las entidades menores (familia, corporación) y, en otro orden de ideas, la colaboración entre las soberanías (Iglesia, Naciones extranjeras, Sociedad de Naciones, protección de minorías). Esa colaboración es el reconocimiento de aquella escala de instituciones que en el lenguaje de Hauriou forma la *continuidad de la materia social*.

Un ejemplo: la nacionalización de las industrias que anteriormente no se podía concebir sino bajo forma de oficialización integral, hoy se propone con una gama de soluciones intermedias, en que el capital, el Estado y los consumidores entran solidariamente con modalidades y responsabilidades variamente graduadas. La corporación es por excelencia la colaboradora del Estado en la gestión de los bienes nacionales.

#### Realización gradual.

El concepto esencial de la corporación tendrá entonces su realización perfecta e "ideal"; es decir, correspondiente a su idea acabada e integral, cuando en todos los pisos del edificio social se encuentre la síntesis armónica de todos los agentes de la riqueza pública.

Pero antes de alcanzar este "ideal integral", ya se puede hablar de fenómenos precorporativos, desde que los mismos aislados o agrupados en clases entren en un entendimiento que ponga fin al arbitrio de una de las partes.

La convención colectiva de trabajo, p. ej., ya da un golpe en el sistema puramente capitalista. Es el primero y rudimental esbozo de la corporación. El empleador tiene que discutir y aceptar las razones y condiciones del empleado; tiene que ligarse establemente a normas objetivas que no miran tan sólo al interés individual, sino al bien de la clase trabajadora y al progreso de la industria. Es, en potencia, la carta del corporativismo.

Mayor firmeza adquieren las relaciones contractuales cuando los conflictos eventuales nacidos del contrato se reservan a la competencia de un tribunal ya sea profesional, ya sea legal. Es un medio indirecto de realizar el espíritu corporativista, cuya quinta esencia está en quitar a la clase patronal (y aún a la clase obrera, en caso de huelga, sabotaje, o régimen colectivizante) el arbitrio individualista (o colectivista) en las relaciones del trabajo. Es la introducción de la justicia social y de un elemento de

derecho público en las relaciones hasta ahora consideradas de puro contrato.

Una etapa posterior consiste en el consejo de fábrica o de industria — y, en un plano superior, la comisión mixta. La primera, dentro del ámbito de una misma empresa se compone del personal dirigente y de una delegación de trabajadores. La segunda, de representantes de sindicatos obreros y patronos en una región.

El objeto de esas comisiones puede ser más o menos amplio: condiciones de trabajo, asistencia social, gestión colectiva o revisión de las iniciativas patronales y cuentas de la empresa, etc. En la comisión mixta ya es lícito mirar un fenómeno plenamente corporativo.

Un grado más perfecto sería la participación de los empleados en la propiedad, gestión o lucros de la industria. Largos son los detalles de las tentativas hechas. La experiencia, sin embargo, parece demostrar que, si la percepción de lucros deja al obrero en su condición de puro asalariado, y si la gestión colectiva estorba inoportunamente la libertad de iniciativa patronal, la participación en la propiedad, en cambio, ha dado buenos resultados. La fórmula más conocida es la del accionariado obrero, una especie de comandita, que se reparte en varias modalidades: una parte al menos del capital es constituida por acciones especiales, ya sea adquiridas por numerario, ya por méritos, ya conversibles.

La participación en el capital da derecho a la revisión de cuentas como en una sociedad anónima. Es la transformación del obrero en pequeño capitalista (26).

La realización completa del programa corporativista comprende la alianza y colaboración en lo social y en lo económico de todos los factores de la economía, sin olvidar los consumidores (contra los cuales se podría formar un frente único patronal-obrero), ni los capitalistas (que son muchas veces los patronos de los patronos) en todos los ramos y grados de la producción industrial.

## Especies.

¿Cuál es el corporativismo que propicia *PIO XI*? (27).

Es menester distinguir previamente un corporativismo económico, un corporativismo social y un corporativismo político.

(26) Cfr. Fallon o. c., p. 257, Llovera, *Sociología Cristiana*, Barcelona, Gili, 1921, página 210.

(27) Duthoit y con él la Semana Social de Angers de 1935 ponen escrúpulos en la expresión "corporativismo" y sobre todo "Estado corporativo" (*Semaine Sociale d'Angers, Chronique Sociale de France*, Lyon, 1935, cfr. *Documentation Catholique*, 1935, cols. 198 y 233). ¿Será la fobia de los nombres en "ismo"? Pero, y el cristianismo, el catoli-

Se puede realizar uno sin el otro, al menos los dos primeros; mal se concibe un corporativismo político sin la base social y económica.

El corporativismo social consiste en tomar como elemento de síntesis la función profesional. En este sentido evidentemente se expresa *PIO XI*, cuando dice: "...perfecta curación no se obtendrá sino cuando, quitada de en medio esa lucha, se formen miembros del cuerpo social, bien organizados; es decir, órdenes o profesiones en que se unan los hombres, no según el cargo que tienen en el mercado del trabajo, sino según las diversas funciones sociales que cada uno ejercita" (28).

Esa función no es peculiar al mundo industrial sino que se extiende a otras profesiones: artesanos, comerciantes, clases medias, profesiones liberales.

Para estos "órdenes" desea también *PIO XI* la estructura corporativa (29).

Luego se puede planear un corporativismo económico, más estricto, en que la gestión misma de la empresa en dependencia con el bien común cae bajo la jurisdicción corporativa: equilibrio entre producción y consumo, calidad de los productos, etc.

Hay comentaristas que así conciben el corporativismo y aun piensan que de tal índole deberá ser el corporativismo preconizado por el Sumo Pontífice (30).

La Encíclica no acentúa con tanta fuerza este aspecto, pero podemos pensar que en los pliegues de su doctrina se contiene implícita y lógicamente: la reorganización económica no se podrá realizar sin una autoridad sobre la actividad misma de los miembros de la profesión.

La expresión corporativismo político exige muchas subdistinciones, y en primer término se pueden desglosar de ese título general tres proble-

(28) QA. p. 35.

(29) QA. p. 16 DR. ns. 32 y 68. Este último párrafo dice: "Pensamos otrosí en las organizaciones de clase: de trabajadores, de agricultores, de ingenieros, de médicos, de patronos, de estudiosos y otros semejantes, hombres y mujeres, que viven en las mismas condiciones culturales y que casi naturalmente están reunidos en grupos homogéneos", etc.

(30) Cfr. *Boigelot S. J. L'Eglise et le monde moderne*, París, Casterman, 1936, p. 136, sgs. *Chanson*, o. c., p. 233 y sgs.

cismo! Por lo demás, corporativismo no es necesariamente sinónimo de pan-corporativismo y de corporativismo de Estado. Y si la expresión Estado corporativo excede el concepto de corporación de las Encíclicas, no tiene más gravedad que la de dar una caracterización diferencial a un régimen político moderno. Las traducciones oficiales (francesa, italiana y española) de la Encíclica *Divini Redemptoris* traen precisamente la locución "sano corporativismo" como equivalente del latín "*rectam collegiorum consociationem*". *Acta Apostolicae Sedis*, 19 (1937), p. 81. Cfr. DR. 67-8.

El cuidado de separar netamente corporativismo económico-social de corporativismo político o Estado corporativo se transparenta del programa de los obreros católicos ingleses: "Further steps:... Establishment of the Vocational Order (the Social Guild Order). This does not mean State corporations nor Fascism". *Catholic Worker*, June 1937.

La táctica de confundir corporativismo con fascismo es de mal gusto moscovita.

mas: ¿las corporaciones serán de derecho público o privado? ¿Las corporaciones, para que sean tales, deberán tener poder legislativo? ¿Conviene dar a las corporaciones prerrogativas políticas?

Pese a la confusión del lenguaje ordinario, esos tres problemas son distintos.

En efecto: ni el hecho de poseer personería jurídica le da el carácter de órgano de derecho público; ni el ser de derecho público le confiere poderes legislativos (la magistratura, p. ej., es de derecho público y no legisla); ni el tener función legifera dentro de la profesión económica o social supone el poder político, una vez que se posea bien la distinción moderna entre lo político, lo social y lo económico.

Tratemos, pues, separadamente los tres puntos:

### La corporación debe ser de derecho público.

Su misma naturaleza lo reclama y así lo expresa equivalentemente la Encíclica *Quadragesimo Anno* <sup>(31)</sup>.

Su naturaleza — pues, ¿cómo podría realizar su programa regulador de la economía sin una verdadera jurisdicción? No pasaría de una comisión de estudio y asistencia social.

### La corporación no necesariamente debe tener poderes legislativos.

Pues puede desempeñar su papel sin que los tenga y sin ocupar en la vida pública un rango más elevado que un Consejo de Educación, de Trabajo o una Comisión de consulta parlamentaria. No es precisamente la facultad legifera la que da el prestigio y la eficacia a una entidad pública. Es sabido que el Senado Romano no tenía funciones estrictamente deliberativas y, sin embargo, un *senatusconsulto* repercutía en todo el universo. El Consejo de Estado de Francia es consultivo y tiene una influencia extensísima.

Más: no falta quien asevera ser perjudicial al funcionamiento todo técnico de la corporación la preocupación de dictar leyes; otros agregan todavía que ni la formación de los profesionales, ni la deformación y la pasión del oficio les recomiendan para el ejercicio de legislar <sup>(32)</sup>.

(31) Cfr. *QA*. p. 36. La comparación con la comuna y con el Estado, la contraposición a las sociedades de derecho privado, el elogio de las corporaciones italianas, las mismas funciones autoridad, hacen pensar así.

Cfr. *Chanson*, o. c. p. 202 sigs. *Gundlach* en el Congr. Cat. de Essen (1932). *Doc. Cath.* 1933, col. 1228; *A. Danset S. J.* en la *Semaine Sociale* de Lille (1932).

(32) La Cámara Corporativa Portuguesa es de carácter más bien consultivo que deliberativo, y el mismo Consejo Nacional de Corporaciones de Italia, de carácter estrechamente político, por esa misma dependencia respecto del poder gubernativo, se puede dudar que tenga plenos poderes legislativos.

Un cuerpo jurídicamente más competente y psicológicamente más exento de intereses inferiores al bien público general estaría en mejores condiciones para la tarea exclusivamente legislativa.

A las corporaciones queda sin embargo en el orden administrativo, judicial, penal y sobre todo consultivo un gran margen que no permite lamentar la falta del peligroso aparato normativo. Serían de derecho los órganos natos de consulta y orientación del Poder legislativo <sup>(33)</sup>.

### Tampoco es necesario que la corporación sea un cuerpo político.

El corporativismo político sería el coronamiento del corporativismo social y económico. Sería el corporativismo integral, lógicamente deducido del espíritu asociativo que renace. Consiste en substituir los actuales parlamentos de base geográfica y partidaria por una cámara única corporativa, representando profesiones y funciones económicas. Un sociólogo francés dijo que los hombres ayer se clasificaban políticamente por donde eran (sufragio universal, parlamentarismo), hoy por lo que poseen (corporativismo económico), mañana por lo que son (corporativismo político).

Podrá fallar la profecía, pues la reacción en contra producirá más de un temperamento en el ideal político corporativista y más de una alianza con el pasado democrático.

El corporativismo se acomoda a cualquier clima político.

No se solidariza con ningún régimen.

Desde el punto de vista que nos interesa, el católico, la cuestión del corporativismo político, o sea del Congreso corporativo, es una cuestión abierta.

La doctrina de la Iglesia se extiende a todas las aplicaciones de la moral y del derecho natural; y así ella juzga del carácter natural, legítimo o conveniente de la economía y profesión organizadas por corporaciones.

Desde que se entre en el detalle técnico de las soluciones políticas la Iglesia no tiene voz ni mandato. Es así que el corporativismo político es un sistema moralmente tan indiferente como el parlamentarismo, el presidencialismo, el absolutismo. Luego la cuestión tiene que ser tratada exclusivamente desde el punto de vista constitucional. Y este no es nuestro punto de vista <sup>(34)</sup>.

(33) Como lo son en los regímenes corporativos que vamos a examinar.

(34) Sin embargo, aun entre católicos (no en la doctrina oficial de la Iglesia) hay preferencias por una mayor o menor intervención del Estado. En general se puede decir que la mayoría prefiere la reserva a la intromisión estatal.

El *P. Bruccoleri* más bien tiende a la indulgencia con el corporativismo fascista al que compara con la doctrina cristiana en *In torno al corporativismo*, p. 101-200. Últimamente

En este impulso natural del individuo humano hacia el Bien Común podemos contemplar y analizar varias etapas escalonadas según una

### Profunda teología.

Las relaciones de trabajo y salario exigen una estricta justicia conmutativa. Pero la justicia conmutativa, siendo la más estricta, es la más baja y débil; no abarca todas las coyunturas, a veces trágicas, de la vida; pide equidad, postula una justicia más alta.

Para reclamarla el hombre económico se asocia en grupos de clase, que ya luchan por el advenimiento de la justicia social en el país de la economía.

Esta justicia social no se puede realizar estable y plenamente sino en la corporación, que cierra el estado de guerra entre las clases y proclama la unión legítima de todos los factores de la producción, según su función y no según su haber y posición en el mercado del trabajo.

Realizada la síntesis corporativa, todavía se comprueba la insuficiencia del equilibrio en un solo plano. Se postula una ordenación intercorporativa bajo el signo del Bien Común.

El Bien Común nacional postula a su vez otra colaboración y entendimiento en plano del Bien Común de la Humanidad.

¿Y es todo? No. Aun realizada toda la justicia, quedan muchas miserias.

Nadie tan claro como *PIO XI* ha proclamado la necesidad de la caridad social <sup>(35)</sup>. En todos los planos de la actividad económica ella suple la deficiencia de la justicia, que apela para su función de reina de las virtudes.

Es la caridad la que asegura el imperio de la justicia, la que llena las fallas de la justicia, la que da sabor y gracia al ejercicio de la justicia.

(35) QA. págs 37, 44 y 57, en el primer paso alegado dice: "la caridad debe ser el alma de ese orden". Y en el último donde se extiende largamente sobre el tema dice: "La justicia sola, aun observada puntualmente, puede, es verdad, hacer desaparecer la causa de las luchas sociales, pero nunca unir los corazones y enlazar los ánimos".

*R. Perroux*, profesor en las Universidades de Lyon y S. Paulo (Brasil) hace una severa crítica del corporativismo de asociación que según él tendría un papel demasiado tímido y modesto en la economía moderna. Insinúa que sólo el Estado podría gobernar eficazmente el mundo económico de hoy. *Vie Intellectuelle*, 25-4-1937.

No podemos concordar con los que reducen esquemáticamente el corporativismo a la despolitización del Estado, como si el régimen de que tratamos tuviese como efecto inevitable la hegemonía o totalitarismo del factor económico. Es una confusión muy perjudicial que vemos cometida por ejemplo por *Abenattar Neto* en "Jornal do Comercio", Rio de Janeiro, 1-8-1937.

Justicia para todos, caridad para los necesitados; pero aun la justicia practicarla con caridad y por caridad.

Y si la corporación es la condición de la justicia social; mejor: si es su sede, su órgano y su alma — podremos afirmar sin prurito de encarecer, que la corporación resume la doctrina social de la Iglesia que es Justicia y Caridad Social.

### Experiencias realizadas.

Hemos descrito el concepto esencial.

Hemos trazado las etapas de su realización posible.

Ya es tiempo de examinar cómo se ha realizado de hecho la corporación.

De un modo general se puede observar que la bandera del corporativismo encontró reclutas más preparados en los países sajones: Holanda, de admirable espíritu y disciplina social; Austria, preparada por la tradición cristiano-social de *Vogelsang* y por las campanas universalistas de *Othmar Spann*, Alemania, país clásico de la *Genossenschaft* <sup>(36)</sup>.

Italia sería una excepción; pero ¿será ese el único milagro del Duce?

También Italia, por lo demás, estaba trabajando por la inspiración de las obras de *Toniolo*.

En cambio el corporativismo portugués posee un tal carácter de moderación que supone una índole popular más refractaria a todo encuadramiento general de las profesiones.

Inglatera permanece todavía aislada en su viejo liberalismo y se acomoda con la solución sindical de los *trade-unions*.

Demasiado largo resultaría describir cada una de las legislaciones corporativas. Demos sin embargo los rasgos característicos.

### Holanda.

Después de la guerra fué la primera experiencia. Empezó por el contrato colectivo de trabajo. Se le siguió el plan *Verhaart* (manifiesto católico de 1919) aplicado a las federaciones profesionales católicas, pero que fracasó en 1922.

(36) En la legislación y en la teoría alemana perseveró tanto el ideal corporativo que no se puede hablar de una verdadera proscripción. La Prusia en 1810 dió libertad a la industria y comercio. Sólo en 1860 los otros estados alemanes empezaron a seguir su ejemplo. Parece sin embargo que en el artesanado perseveró la antigua estructura tanto en Austria como en Alemania.

Los propagandistas del neo-corporativismo encontrarán así un ambiente propicio a las ideas que se querían restaurar. Ch. Muller, la Politique corporative, p. 89, 121.

Después de algunas otras tentativas, la ley de 7 de abril de 1933 organizó los consejos profesionales (*Bedrijfsraden*) <sup>(37)</sup>.

El ministro católico de los Negocios económicos y del Trabajo, *Verschuur*, inspirado paladinamente en la encíclica social de *PIO XI*, tuvo la iniciativa de la ley. Su aplicación sin embargo encontró dificultad por parte de los patronos no sindicados, y los consejos no podían hacer reglamentos si no eran adoptados por dos terceras partes de los miembros de la profesión.

Un proyecto de 23 de junio de 1934 modifica la ley, facilitando la aplicación aun en los casos en que falte la adhesión requerida.

La experiencia neerlandesa se caracteriza por la prudencia y lentitud y por la inspiración netamente católica de su ideal corporativo.

### Italia.

Más atrevida y radical es la reforma italiana, la que sin embargo procedió también por etapas:

1ª) Organizaciones sindicales. Ley de 3 de abril de 1926. Decreto de 1 de julio de 1926 y Carta del Trabajo de 21 de abril de 1927.

2ª) Organos centrales de ligazón entre grupos patronales y obreros. Ley de 20 de marzo de 1930.

3ª) Corporaciones propiamente tales. Ley de 5 de febrero de 1934 y decreto de 9 de mayo de 1934.

4ª) Refundición de la organización sindical. Decreto de 16 de agosto de 1934.

El año 1934 parece haber sido la era de la corporación: Holanda, Italia, Alemania, Austria, Brasil, entre otros, inauguraron ese año alguna etapa en la historia corporativa.

En la forma actual las corporaciones italianas son 22, divididas en tres grupos: las de ciclo productor industrial, agrícola y comercial; las del círculo productor industrial y comercial; y las actividades productoras de servicios.

En estas corporaciones están representadas las 9 confederaciones sindicales supremas, repartidas a su vez en 159 federaciones sindicales.

La corporación realiza el contacto entre las dos ramas sindicales — patronal y obrera — y tiene funciones normativas, consultivas y conciliadoras.

(37) La ley holandesa trae la fecha de 7 de abril de 1933.

La ley de 1926 instituye también la Magistratura obligatoria del Trabajo para solventar los conflictos; quedando automáticamente prohibidas las huelgas y lockouts.

La organización italiana tiene indiscutibles méritos comprobados por los hechos. Parece sin embargo que el contacto entre los agentes de la producción se estableció en un plano muy alto y por otra parte las sucesivas reformas no pudieron quitar el peso de la burocracia y de la intervención, como lo deseara el Gobierno.

*PIO XI*, en su Encíclica, con tacto superior, reconociendo y alabando las ventajas del sistema, tuvo la hombría de pronunciar reservas, en particular sobre el carácter político y obligatorio infundido en el organismo corporativo.

### Portugal.

Siguiendo fielmente las orientaciones pontificias, sin con todo subrayar la procedencia de sus medidas reformativas, el ministro *Oliveira Salazar* dotó a la renovada República Portuguesa de una Constitución corporativa, a la que se agregaron en 1933 decretos-leyes para su reglamentación.

Los textos presentan tal conformidad con muchos párrafos de la *Quadragesimo Anno*, que parecen paráfrasis desarrolladas de aquélla.

Tiene tres planos la organización corporativa:

a) grupos primarios: — Sindicatos nacionales, de empleados y asalariados. — Asociaciones patronales o gremios.

b) grupos intermedios: — Federaciones y uniones (ya sea de asociaciones patronales, ya sea de sindicatos). Las primeras por profesiones, las segundas por actividades aparentadas.

c) grado superior: — Corporaciones.

La inscripción no es obligatoria. El Estado se limita a reconocer y promover los organismos profesionales. Hay también una Magistratura del Trabajo.

Al lado de la Asamblea Nacional con poderes legislativos, funciona una Cámara Corporativa que la asesora en todos los asuntos profesionales y económicos. Comprende 23 secciones <sup>(38)</sup>.

La fórmula portuguesa se distingue por la amplitud de libertad dejada a la concretización de la idea corporativa. Y si al principio el Estado se reservó exclusiva iniciativa en la creación de los gremios, fué tan sólo para eliminar la inercia de los patronos, y esa medida ya ha sido atenuada por correcciones posteriores.

(38) Constituição portuguesa de 1933; decreto-leis de 23 septiembre 1933; decreto-lei de 27 noviembre 1934, Cámara Corporativa.

Así que el corporativismo portugués, siendo de carácter político, deja sin embargo un amplio margen al corporativismo de asociación dotado de autodisciplina.

### Alemania.

El sistema hitlerista desafía el análisis y la crítica por su extrema complejidad. Este carácter, el ritmo militar, y la separación de los dos problemas: social y económico, marcan inconfundiblemente la organización alemana (39).

En efecto, la ley de 20 de enero de 1934 (*Gesetz sur Ordnung der nationalen Arbeit*) encaraba solamente la profesión trabajadora.

La idea corporativa fué aquí aplicada radicalmente, pues se suprimieron de golpe los representantes clásicos del antagonismo social: los sindicatos.

Cada empresa es dirigida por un *Führer* (el empleador) y los obreros son su *Gefolgschaft* (escolta, séquito). Juntos forman una *Betriebsgemeinschaft* (comunidad de industria).

Según A. Muller (40) este tipo de célula profesional sería la realización más próxima del ideal de la Q. A. Y en este punto Alemania es el único país que ha realizado la colaboración directa del patrón y del obrero en el grado primario.

Sin embargo queremos pensar que *PIO XI* de ninguna manera pretendió eliminar los sindicatos o enervar la solidaridad de clases (41). Antes el espíritu corporativo supone el espíritu sindical; si no, se hace una síntesis de átomos y no de organismos vivos.

Por lo demás la organización germánica no extiende el principio genuinamente corporativo a otros grados superiores. Asesorado por un *Vertrauensrat* (consejo de confianza), controlado por una *Betriebszelle* (célula industrial del partido (N. S.), inspeccionado por un *Treuhänder* (comisario) de amplios poderes, nombrado por el Ministro del Trabajo y directamente dependiente de él, el *Führer*, pese a su pomposo título, tiene un mínimo de autoridad nada envidiable, en la que a su vez participan los obreros de la *Gefolgschaft* con una dosis limitada de fiscalización.

La institución paralela de los Tribunales sociales de honor obedece a una sana inspiración corporativa y espiritual.

(39) Ley de 20 enero 1934; ley de 27 febrero 1934, economía alemana; ley de 15 de junio 1934, artesanado; ordenación de 8 diciembre 1933, agricultura.

(40) Págs. 93, 94 y 116.

(41) Q.A. p. 36: "Las cuestiones o intereses en que exijan especial cuidado y protección las ventajas y desventajas de patronos o de obreros, si alguna vez ocurrieren, deberán unos y otros tratarlas aparte, y, si el asunto lo permite, determinarlas", vide *ibid.*, in fine. Cfr., la Carta de la Congregación del Concilio a Mons. Liénart, Obispo de Lille, sobre los sindicatos. Dr. na. 37 y 68.

La solución económica, independiente de la solución social, abarca tres grandes divisiones: industria, artesanado y agricultura.

En cada división hay una floresta inextricable de grupos, distritos, células y cámaras, en que sólo destacan los *Leiter*, *Obermeister* y *Führer* con verdadera suma de poderes, sin que se note para nada reliquia de la cooperación obrera.

Se puede hablar de idea corporativa en cuanto a profesión organizada, pero no en cuanto a síntesis de factores de la producción. Es una dictadura económica y mal se puede figurar de qué otra forma soñaría realizar sus planes el socialismo de Estado. Ciertas cláusulas de desapro-bación crean todavía más lejos (p. ej., la de las instituciones agrícolas en la *Reichsnährstand*) y se puede preguntar si el régimen colectivizante tiene mayores ambiciones.

### Austria.

La Constitución austriaca de 1 de mayo de 1934 sacó su inspiración confesadamente de las enseñanzas pontificias. Ambiente preparado y acogedor debían ellas encontrar en la tierra de *Vogelsang*, *Spann*, *Seipel* y *Dollfuss* (42).

El corporativismo es llevado hasta la cumbre de las prerrogativas políticas, desde que el Consejo Económico forma parte del Cuerpo Legislativo (constante de 4 Consejos: de Estado, de Cultura, Económico y de los Países, más la Dieta Federal). No goza con todo el Consejo de funciones estrictamente deliberativas. Estas son atribuidas exclusivamente a la Dieta Federal.

Todos los empleados están subordinados a una confederación sindical única (*Gewerkschaftsbund der österreichischen Arbeiter und Angestellten*) subdividida en 9 federaciones sindicales (*Berufsverbände*), y éstas a su vez en sindicatos profesionales (*Fachverbände*), que admitirán con el tiempo una especialización en empleados y obreros. Al lado de la división profesional hay la división territorial, según la cual los sindicatos se agrupan en uniones de países federales (*Arbeitsgemeinschaften*), que se pueden subdividir en uniones de distritos (*Bezirkartelle*) y los locales (*Ortskartelle*).

La afiliación es facultativa, pero las convenciones colectivas, obligatorias.

(42) Leyes austríacas: Constitución corporativa de 1º de mayo 1934; ordenación de 2 de marzo 1934; ordenación de 17 de octubre 1934, industriales; ley de 19 de octubre 1934, empleados públicos.

La organización patronal comprende una confederación de los industriales (*Bund der österreichischen Industriellen*) y admite las mismas subdivisiones que la organización sindical.

A imitación del modelo alemán se prepara una organización colateral que abarca funcionarios, comerciantes y artesanos.

Las agrupaciones profesionales, según la constitución y leyes corporativas, deberán cumplir su tarea "en el espíritu del cristianismo, del amor de la patria y de la justicia social, con exclusión de cualquier actividad política".

El juicio sobre la construcción austriaca, por lo demás un tanto compleja, sería prematuro. La tendencia al corporativismo de Estado y el desaprovechamiento de los cuadros ya existentes conducirían a mayor reserva, si no estuviere el espíritu corporativista profundamente arraigado en Austria y la necesidad urgente de organizar la economía para el Bien Común. Lo que más satisface es atestiguar la elevación de los principios en que se inspira toda la reforma, la invocación formal al espíritu cristiano contenido en las encíclicas papales.

#### Experiencias en menor escala.

Podríamos señalar como tentativas y esbozos del régimen corporativo <sup>(43)</sup> en el cantón de Friburgo (Suiza) la ley de 1934, eco fiel de la Q. A., en que aparece consagrado el principio del papel subsidiario del Estado y de la libertad de iniciativa y estatutos a los interesados. Además los Códigos de concurrencia leal del Presidente Roosevelt (reunidos en el *blanket Code*) que tuvieron el defecto de un excesivo intervencionismo en su aplicación por la *National Recovery Administration*, y provocaron el conflicto, todavía no solventado, con la Suprema Corte.

Las cinco cámaras profesionales instituidas por la ley de 1924 en el Gran Ducado de Luxemburgo, en su extrema sencillez organizativa, siguen la inspiración corporativista.

Una ley búlgara de 1934 ensaya la organización profesional única con subdivisiones meramente territoriales.

La Constitución del Ecuador (1929) admite representantes funcionales en el Senado y la del Perú (1933) prevé la formación de un Senado funcional <sup>(43 bis)</sup>.

(43) Ley cantonal de Friburgo 3 de mayo 1934; ley americana de 13 de junio 1933; leyes luxemburguesas de 4 de abril 1924 y 3 de junio 1926; decreto-ley búlgaro de 13 de septiembre 1934.

(43 bis) Cp. T. G. Brena *corporativismo de asociación*, págs. 168-9, Montevideo, Mosca, 1937.

En fin la nueva Constitución brasileña, también de 1934, manteniendo los sindicatos anteriormente instituidos, les confiere autonomía y pluralidad, reconociendo también las convenciones colectivas. La actividad profesional goza de representación política, que alcanza la quinta parte de la representación popular (60 diputados más o menos). Los diputados "clasistas" están divididos en 4 categorías: agricultura y pecuaria; industrias; comercio y transportes; funcionarios y profesiones liberales. Los diputados son elegidos por colegios electorales de obreros y empleadores. Hay una Justicia del Trabajo puramente administrativa. Tendencia política y sindical en la realización brasileña <sup>(44)</sup>.

Un tercer estadio en las experiencias sindicales se puede discernir en los *Whitley Councils* de Inglaterra, que preparan una evolución corporativa por medio de proyectos de ley presentados a la Cámara de los Comunes; semejantes proyectos fueron presentados con poco éxito en Suecia en 1934. Tcheco-slovaquia, Francia y Bélgica están igualmente agitadas por la idea orgánica de la profesión económica, a pesar de su fidelidad al liberalismo.

#### Es una idea en marcha.

La voz de orden encontró eco distinto en los varios ambientes profesionales; la unanimidad con todo no está lejos de verificarse en el reconocimiento de la oportunidad de una reforma.

Analizando las diversas tentativas y corrientes de opinión se pueden divisar dos tendencias; el corporativismo de Estado y el corporativismo de asociación.

Esta distinción se funda en que unos ponen el acento en la intervención pública, otros prefieren dejar un margen más amplio a la libertad de asociarse.

La dificultad de juzgar en concreto de la oportunidad de una u otra tendencia viene de la sutileza del concepto mismo de la intervención estatal.

En efecto, el carácter dominante del poder público en materia de intereses particulares es el subsidiario: en tanto debe estar presente el Estado en cuanto hace falta suplir, estimular, dirigir la iniciativa privada <sup>(45)</sup>.

Es así que muchos ambientes ofrecen una gran inercia a las condiciones de bienestar general que vengan impuestas por ley; ¿no pedirá entonces el munus supletivo que el Estado se entrometa y se sustituya al individuo indolente?

(44) Constitución brasileña de 16 de julio 1934. Cfr. F. J. Legon, *La reorganización constitucional del Brasil*, Buenos Aires, 1934.

(45) Papel subsidiario del Estado. QA. p. 34.

Empero esa no debe ser la norma.

El peligro que se teme siempre que se habla de estatismo o socialismo de Estado es la neutralización del apetito individual, resorte indispensable de la economía organizada, y la lesión de la propiedad, base indestructible de todo el edificio social moderno.

En la medida que la legislación y la administración sepan conciliar libertad privada con iniciativa pública; apetito individual con Bien Común, propiedad particular con utilidad general, sabrá también realizar el ideal corporativo.

Pues éste no se afirma en la destrucción del individuo con sus energías, sino en la necesidad de encauzarlas para el Bien Común.

### La Corporación en las Encíclicas y en la doctrina católica.

*“Nuestra principal preocupación debe ser trabajar por subir del estadio inferior de la disputa de las clases hacia el ideal superior de la unánime colaboración de las profesiones”* (46).

Esta frase del entonces Nuncio Pacelli en el Congreso de los Católicos alemanes en Friburgo resume el programa de la Iglesia y de los católicos en el terreno social. Opone profesión a clase, armonía a lucha, ideal superior a estudio inferior.

León XIII había insistido en el organismo de clase, pero sin nombrar el sindicato, con lo que daba a sus “asociaciones” y “sodalicios” una índole más abierta y expresamente se refería a asociaciones mixtas y a comisiones de conciliación. Es el espíritu de las antiguas corporaciones lo que el Papa deseaba ver infundido en los sindicatos modernos. Luego era un sindicalismo precorporativista o corporativo de intención (47).

(46) Palabras del Nuncio Mons. Eugenio Pacelli en el 68º Congreso Católico Alemán en Friburgo de Brisgau, 1929. Cfr. Kard. Eug. Pacelli, *Gesammelte Reden*, Berlín, 1930. La expresión alemana “*uns emporarbeiten*” está llena de sentido. Es una locución para indicar el esfuerzo en pasar de un nivel inferior a otro superior. La Encíclica QA. (p. 34) contiene una manifestación, alusión a ese paso del discurso de Friburgo, empleando la perífrasis: “*concors ordinum conspiratio excitetur et provehatur*”. Cfr. *Acta Apostolicae Sedis*, 23 (1931), p. 204. La traducción oficial alemana conservó sin embargo inalterada la enérgica construcción reflexiva del original, aun contra las exigencias estrictas de la gramática. Cfr. *Nell-Breuning*, o. c. p. 148.

La traducción castellana (tanto la oficial vaticana, como las ediciones argentina y chilena) por una extraña inadvertencia ha omitido el segundo miembro de la frase.

(47) León XIII. RN. n. 68: “Con gusto vemos que en muchas partes se forman asociaciones de esta clase, unas de solos obreros, otras de obreros y capitalistas; pero es de desear que crezca su número y actividad”. Cfr. *Acta Sanctae Sedis*, 23 (1891), p. 664.

Del arbitraje habla en el párrafo 78: “Para el caso en que alguno de la una o de la otra clase (de amos, de obreros) creyese que se les había faltado en algo, lo que sería más de desear es que hubiese en la misma corporación varones prudentes e íntegros, a cuyo arbitrio tocase, por virtud de las mismas leyes sociales, dirimir la cuestión”. Cfr. *A. S. Sedis*, *ibid.*, p. 668.

Pío XI más explícitamente desarrolla el concepto de su predecesor y, aun confirmando la necesidad y legitimidad del grupo sindical, pregona fuertemente la corporación, síntesis de los elementos sinérgicos por naturaleza, pero de hecho antagónicos, por efecto de la anarquía social.

Dos años antes de la Encíclica *Quadragesimo Anno*, la carta de la Congregación del Concilio a Mons. Lienart, Obispo de Lille, que trataba directamente de un conflicto entre sindicatos y asociaciones patronales, pronuncia la expresión “comisión mixta” (apoyándose en un texto del Card. Gasparri). Ya es la corporación en forma permanente (48).

La reciente “*Divini Redemptoris*” en dos lugares vuelve a insistir en la solución corporativa como decisiva en el orden económico-social para la lucha contra el comunismo ateo (49).

En el estado presente de los documentos pontificios, no tememos la menor nota de temeridad al afirmar que el Sumo Pontífice deposita en la idea de un “sano corporativismo” la misma confianza para la solución del problema social que en la Acción Católica en el terreno religioso. El solo paralelismo de los textos es ya bastante elocuente para sugerir esa impresión. Si se piensa además que el Papa, para los males de la época propone siempre dos órdenes de reformas: la de las costumbres y la de las instituciones, ninguna institución aparece más recomendada que la corporación y ninguna virtud más exaltada que la justicia social.

Paralelamente en el campo religioso, ninguna institución es más encomiada que la Acción Católica y ningún espíritu más recomendado que el del celo por el Reino de Cristo: apostolado, reparación, fortaleza. *Pax Christi in Regno Christi*. En derredor de estas ideas se podría trazar una síntesis de las 30 encíclicas de Pío XI.

Por su lado los autores católicos — juristas, sociólogos, economistas, teólogos — vienen cooperando juntos con los pontífices para la formación y desarrollo de un cuerpo de doctrina social católica.

(48) “L’Eglise veut que les associations syndicales soient des instruments de concorde et de paix, et dans ce but elle suggère l’institution de Commissions mixtes, comme un moyen d’union entre elles”. S. Congr. Concilii ad R. P. D. Achill. Liénart, Ep. Insulensem, 5-6-1929. *Acta Ap. Sedis*, 21 (1929), p. 494 sigs. El documento del Card. Gasparri aludido es una carta del Secretario de Estado a la Union Economique Sociale, 25-2-1915. Sobre la carta de la Congregación cfr. Institut Pie XI. *La charte du syndicalisme chrétien*, París, Bloud s/d.

G. Guittou S. J. *Pour collaborer*, París, Spes, 1929.

(49) DR. ns. 32 y 54. En el primero resume las enseñanzas de la QA. En el segundo agrega: “...no se conseguirá que en las relaciones económico-sociales reine la mutua colaboración de la justicia y de la caridad, sino por medio de un conjunto de instituciones profesionales e interprofesionales sobre bases sólidamente cristianas, unidas entre sí, y que constituyan, bajo diversas formas adaptadas a lugares y circunstancias, lo que se llamaba la Corporación”.

No se puede subrayar más la importancia y urgencia de una reforma institucional.

La idea neo-corporativista puede decirse que nació en Alemania con el gran Obispo de Maguncia, Barón Von Ketteler, a quien León XIII solía llamar "mi predecesor"; Pesch en el terreno teórico y Hitze en el de la aplicación práctica le siguieron las huellas. En los países de habla alemana jamás adormeció el ideal de las *Genossenschaften* y *Zünfte medievales*. Así que las ideas de Ketteler prendieron rápidamente en Austria, donde el Barón *von Vogelsang*, Blome y Meyer les dieron incremento.

A Viena fué el Marqués De la Tour Du Pin la Chárce a buscar inspiración para sus planes de tanteo de corporación que, junto con el Conde De Mun, Maignen y Harmel forjara generosamente, pero sin acertar en una orientación unánime y definitiva. Unos se adherían al tipo histórico de las cofradías de artesanos, otros estimaban que la institución estaba demasiado desacreditada y sin raíces para reverdecer.

De la Tour Du Pin fué el campeón de la corporación por medio siglo y al morir en 1925, nonagenario, pudo atestiguar el progreso de su doctrina y las nacientes obras gremiales a que dieron origen <sup>(50)</sup>.

En Suiza el Cardenal Mermillod y Decurtins, en Italia Toniolo y el Conde Medolago Albani; en Bélgica Helleputte, los fundadores de Boerenbond y en general los católicos sociales, sobre todo después de la *Rerum Novarum*, se pusieron del lado de la restauración corporativa.

Pudiéramos señalar aún en los tiempos más recientes, Lorin, el fundador de las Semanas Sociales de Francia, Nell Breuning y Gundlach discípulos de Pesch, Spann y toda la escuela austro-alemana de Sociología.

Resumiendo el pensamiento actual de la doctrina católica podemos trazar la siguiente:

### Sinopsis <sup>(51)</sup>.

La corporación es una esencia moral cuya caracterización, según el estilo escolástico, se podría determinar por sus causas (siempre con cierta latitud, pues la esencia moral es una esencia analógica)..

(50) Cfr. B. De La Tour Du Pin. *Vers un ordre social chrétien, Jalons de route*, París, Beauchesne, 1929. H. Fontanille, *L'oeuvre sociale d'Albert de Mun*, París, Spes, 1926. A. de Mun, *Ma vocation sociale*, J. Piou, le Comte A. de Mun. *Sa vie publique*, París, Spes, G. Goyau, *Autour du catholicisme social*, M. Turmann, *Le devoir du catholique social depuis l'Encyclique Rerum Novarum*, París, 1900. H. du Passage S. J. *Retours aux corporations*, Etudes, 218 (1934), p. 724. G. Jarlot S. J. *La genèse du néo-corporativisme*. *L'oeuvre des cercles catholiques d'ouvriers*, Etudes, 220 (1934), p. 449. G. Guittou, *León Harmel*, 2 tomos, París, Spes.

(51) Nos inspiramos sobre todo en el "Code Social" de la "Unión d'études sociales" de Malinas, 2ª ed., 1934. Trad. cast. Madrid, Voluntad, 1928 y apud A. Korn Villafañe, *Derecho público político*, Lib. S. Catalina. Buenos Aires, 1936, en apéndice.

En la Semaine Sociale d'Angers, "L'organisation corporative", Lyon, Chronique Sociales de France, 1935.

En el autorizado comentario de la QA.: Nell-Breuning, *Die Soziale Enzyklika*. Köln, Tatverlag, 1932.

La causa material de la corporación son empleadores y empleados, preferentemente no atomizados y directamente subordinados al todo, sino por medio de las asociaciones de clase: sindicatos obreros y patronales.

La causa formal, es decir, el vínculo moral del grupo humano es el objeto mismo de su actividad profesional-económica: prestación de servicios, producción de bienes. En una palabra: el bien común de la profesión.

La causa final es esta misma actividad productiva considerada en cuanto objeto a conseguirse (es el fin que determina la forma) y exige en la corporación dos funciones esenciales económica y social. Resultantes de estas funciones son las finalidades derivadas: regulación de la producción y del consumo, ayuda al Estado, política de salarios, acercamiento de clases, formación profesional e intelectual, etc.

Esta causa final se puede considerar en un plano inmediato, de la empresa o de la profesión, en un plano superior, del bien general de la economía y del Estado.

La causa eficiente es en primer lugar, el Estado, a quien Pío XI hace una advocación para que reconstituya los cuerpos profesionales, luego todos aquellos cuerpos sociales e individuos que están interesados en el bienestar de la cosa pública *Optimus quisque*, dice la Encíclica. Papel especial está reservado a la Acción Católica <sup>(51 bis)</sup>.

Finalmente como causa ejemplar podemos señalar el Cuerpo místico de Jesucristo, en que todos somos hermanos unos de otros y miembros unos de otros, según dice San Pablo y lo recuerda Pío XI, <sup>(52)</sup>.

Así concebida y constituida esta esencia moral, se concluye su carácter natural, hasta cierto punto necesario, y al mismo tiempo respetador de

(51 bis) Causa eficiente de la Corporación, según la QA.

El Estado: "La política social tiene, pues, que dedicarse a reconstruir las profesiones", p. 34. (La trad. fr. corresponde mejor a la fuerza del original: "mettra tous ses soins").

Las asociaciones existentes: "Las asociaciones libres que están florecientes y se complacen viendo sus saludables frutos, vayan preparándose el camino para formar aquellas otras agrupaciones más perfectas de que hemos hecho mención, y promuévanlas con todo denuedo, según el espíritu de la doctrina social cristiana", p. 36.

Todos: "Esta debe ser ante todo la mira, éste el esfuerzo del Estado y de todos los buenos ciudadanos, que cese la lucha de las clases opuestas", p. 24 (aquí la traducción ha omitido un miembro de frase; la trad. franc. trae: "et de provoquer et encourager une cordiale collaboration des professions"), cf. nota 46.

La Acción Católica; cfr. nota 53.

(52) QA. p. 38: "Restablecidos así los miembros del organismo social y restituido el principio directivo del mundo económico-social, podrían aplicarse en alguna manera a este cuerpo las palabras del Apóstol cerca del cuerpo místico de Cristo: "todo el cuerpo trabado y unido recibe por todos los vasos y conductos de comunicación según la medida correspondiente a cada miembro, el aumento propio del cuerpo para su perfección mediante la caridad". Cfr. S. Pablo a los Efesios, 4, 16. La misma idea viene repetida en la p. 57 de la QA.

la libertad individual y de los grupos, en fin sus prerrogativas de derecho público.

No se podrá con todo trasladar al terreno de las realizaciones concretas sin una serie de condiciones: aprovechar los elementos existentes, es decir, los fenómenos precorporativos antes descritos; proceder gradualmente, adaptando la idea a los varios ambientes, tiempos y profesiones; coordinar las profesiones sin permitir un desarrollo lineal; obtener la representación pública; dar por alma a la corporación, la justicia y la caridad.

La tarea inmediata y más práctica consistirá en contribuir a la formación de las corporaciones donde ellas se instalan; y sobre todo para la iniciación jurídica, económica y práctica en vista de la organización corporativa.

Son unánimes las autoridades en atribuir en este sector un gran papel a la Acción Católica como la más indicada para transmitir al nuevo organismo el soplo espiritual de la justicia y caridad <sup>(53)</sup>.

### Libertad y confesionalidad.

Hay dos puntos en esta síntesis que demandan especial precisión y que no hemos visto tratados de lleno; por lo cual, con toda reserva manifestamos una opinión.

La corporación debe ser libre, pues no es de estricto derecho natural.

Pero la corporación debe ser de derecho público; ¿cómo podrá ser libre?

Pío XI insiste en la libertad y llama en su apoyo textos de León XIII <sup>(54)</sup>.

(53) León XIII RN., 76, Pío X, QA. ps. 14, 15 y 36. Carta de la S. C. del Concilio a Mons. Liénart, l. c. VI, p. 498. Carta de Pío X "Quos Hierachia" al Card. Arceverde y obispos del Brasil, 6-6-1911. Acta Apostólica Sedis III (1912) 261. Carta *Singulari quadam* de Pío X al Card. Kopp y obispos alemanes, 24-9-1912. *A. A. Sedes*, IV (1912), p. 657.

(54) QA. p. 39: "Creemos... que ese mismo intento se alcanzará tanto más seguramente cuanto mayor sea la cooperación... no de parte de la A. C. (porque no pretende desarrollar actividad estrictamente sindical o política) sino de parte de aquellos de Nuestros hijos que la A. C. educa exquisitamente en los mismos principios y en el apostolado".

DR. n. 69: "Y si por haberse transformado las condiciones de la vida económica y social, el Estado se ha creído en el deber de intervenir hasta el punto de asistir y regular directamente tales instituciones con particulares disposiciones legislativas, salvo el respeto debido a la libertad y a las iniciativas privadas, ni en esas circunstancias puede la A. C. apartarse de la realidad, sino que debe con prudencia prestar su contribución intelectual, estudiando los nuevos problemas a la luz de la doctrina católica y demostrando su actividad con la participación real y gustosa de sus adherentes a las nuevas formas e instituciones llevando a ellas el espíritu cristiano, que es siempre principio de orden y de mutua y fraterna colaboración" (trad. oficial vaticana) V. nos. 64 y 66.

A la misma conclusión sobre la A. C. llegaron E. Duthoit en la lección inaugural de la Semana Social de Angers, la moción final de la misma semana y el Card. Pacelli en la carta dirigida al presidente de la Semana (Cfr. Doc. Cath. 17, 1935, cols. 229, 231 y 235).

Sin embargo tal es su insistencia en reclamar la autoridad en la función económica y profesional que no dudamos ser su mente exigir un poder público.

El hecho de ser un grupo superior al sindicato, encargado del gobierno de la economía, la comparación con el Estado y la comuna, el elogio dispensado a la organización italiana. He aquí algunos de los motivos que nos hacen adherir a esta conclusión.

¿Y la libertad?

Creemos que las cosas se pueden conciliar.

El Santo Padre desea que la iniciativa, la afiliación y el reglamento sean obra de los particulares; mientras que al Estado cabe ratificar, — dar fuerza obligatoria, conferir personería jurídica de derecho público y representación oficial.

En la práctica, Holanda, Portugal y hasta Italia en la fase sindical siguieron este método: el gobierno traza un programa, los profesionales se agrupan libremente, pasan contratos, dictan reglamentos. Una vez que el número de asociados alcanza una determinada proporción sobre el total de los profesionales, el Estado ratifica la existencia del gremio y sus decisiones. Cabe además al Estado la iniciativa, o mejor, la excitación, allí donde hubiere mayor inercia que vencer.

La fórmula católica, pues, se puede sintetizar en el lema: sindicato libre en la profesión organizada.

Sobre la confesionalidad, hay una dificultad semejante, pues León XIII y Pío XI reclaman para las asociaciones obreras el preocuparse del fin sobrenatural <sup>(55)</sup>.

Si la corporación pues es de derecho público tendrá la misma confesionalidad de los otros órganos de derecho público, como el Consejo Municipal o un tribunal colectivo, en un régimen de unión entre Iglesia y Estado.

¿Pero fuera de ese régimen?

Parece que en un grupo que debe representar *toda* la profesión, no es posible pretender un carácter estrictamente religioso, fuera de un país que adopte dicho régimen o sea homogéneamente católico.

La corporación deberá sin embargo respetar los intereses superiores del espíritu, secundar y colaborar con sus promotores, que son también promotores del bien público <sup>(56)</sup>.

(55) QA. p. 35.

(56) La nueva Constitución brasilera (art. 17, III) empleó — verdadera novedad en derecho público constitucional — la expresión "colaboración" entre Iglesia y Estado. Cfr. Legon o. c. ¿Una fórmula semejante no podría ser adoptada en el problema de la neutralidad o confesionalidad de la corporación en un país separatista?

Entre el sindicato y la corporación hay, en este aspecto, una notable diferencia: el sindicato — asociación de clase — mira más de cerca a la persona y así como debe ser libre y múltiple, conviene que sea estrictamente confesional. Mientras que la corporación — función de la economía — mira más de inmediato la profesión y sólo secundariamente la persona. No hay tan grave mal en que sea neutra y sólo así se podrá imponer a todos, sin tomar por eso aires de laicismo.

¿Y en Sudamérica?

Hay en el problema corporativo elementos superiores, humanos, y otros aspectos técnicos, subalternos.

No se podrán sostener eficazmente objeciones serias contra la institución en sí, en cuanto responde a las tendencias de la humanidad, a la voz de la naturaleza. Hoy, menos aún, que los Pontífices han hablado.

Pero sí se podrá y deberá mantener prudencia respecto de la solución concreta que se pretende implantar, respecto del método y ritmo en la creación del régimen.

Dos tareas imprescindibles:

1º: *Adaptar* — para eso, estudiar el ambiente, — la oportunidad.

Una esencia moral no se verifica siempre según un patrón fijo, pero debe llevar en cuenta datos psicológicos, raciales, históricos y sobre todo el estado de las instituciones y costumbres de un pueblo. El punto de partida debe ser *lo existente*, en especial, los fenómenos precorporativos.

No se impone a toda una nación un molde violento sin recibir con el tiempo la sanción ejemplar de la naturaleza.

2º: *Preparar* — porque si esperamos indefinidamente el momento histórico del advenimiento de la corporación, la economía y la sociedad ¿qué rumbos tomarán mientras tanto?

Tarea informativa y formativa. ¿A quiénes cabe? Mejor sería interrogar: ¿a quién no toca? ¿Quién no está interesado en que se llenen los huecos de la sociedad? *Optimus quisque*, dice el Papa — todos los hombres cuerdos.

Las desconfianzas.

El acervo de las dificultades que se amontonan contra la institución corporativa, a pesar de sus evidentes bondades intrínsecas, no se analiza ni se refuta en un artículo. Cada una de ellas arranca de un sector fortificado del egoísmo o del preconceito y exigiría un capítulo de refutación para triunfar de la mentalidad adversa.

Vamos a enunciar con brevedad las principales, señalando en pocas palabras el origen del equívoco.

—Las corporaciones fracasaron en el Antiguo Régimen; asfixiaban la libertad, se apoyaban en el monopolio, paralizaban los progresos. ¿Vamos a restaurar ese medievalismo en pleno siglo del desarrollo lujurioso de las industrias?

—Las corporaciones fracasaron después de cinco siglos de éxito. ¿Nos contentaríamos al menos con una solución que presentase tales garantías de estabilidad? ¿Y el fracaso fué acaso debido a su carácter específico o más bien a haberlo precisamente desvirtuado y perdido, y a haber perdido el alma de la corporación: el espíritu cristiano de la solidaridad?

Monopolio y rutina no son la dote exclusiva de la economía corporativa; hay un monopolio colectivista, hay una rutina y un monopolio del liberalismo.

Además, ¿quién pretende resucitar la corporación del siglo XVIII, muerta para siempre? Lo que se quiere restaurar es un principio de orden de que ellas poseían el secreto y que a la larga perdieron: la función profesional, la organización del trabajo, la disciplina de la economía (57).

—Pero el siglo XIX por sí sólo nos trajo más ventajas que todos los siglos del corporativismo. ¡Viva, pues, el liberalismo fecundo!

—Ventajas materiales, quizás; empero a costa de valores humanos. Y al cabo de un siglo el capitalismo libertario ya no consigue siquiera repartir ese bienestar material. ¿Quién produjo el fenómeno de millones de desocupados, tantos cuantos los habitantes de todo un continente: el Africa? ¿Acaso el sistema de las corporaciones medievales provocó algún día algo comparable?

—El neocorporativismo es un producto de laboratorio. De fórmulas estamos hartos. ¿De qué sirven las leyes, si los hombres son los mismos? ¿Quid leges sine moribus?

—*Quid mores sine legibus?* Las leyes exigen una conciencia moral para aplicarlas y cumplirlas. Pero la buena conciencia reclama leyes para su perseverancia y progreso en el bien. Si los hombres pueden ser buenos con una fórmula mala, pueden ser óptimos con una fórmula mejor. Y hay fórmulas que miran no sólo a la institución, sino también sobre todo a las costumbres, a la pedagogía social.

La corporación es esencialmente educativa. Es una institución y una escuela.

El Papa de la corporación es el Papa de la Justicia y Caridad social.

(57) Cfr. notas 2 y 3.

La era de la pedagogía funcional será también la era de la economía funcional <sup>(58)</sup>.

—¿Pero será así tan indiscutible la fórmula misma? ¿La corporación no representa un peligro al mismo tiempo para el Estado y para la persona humana?

—A mi vez preguntaré: ¿y el Estado mismo no es un peligro para la persona? ¿Y la persona no es un peligro para el Estado?

Con ese tipo de raciocinio llegaríamos a la supresión de toda sociedad, o, según las preferencias, a la dictadura más absoluta.

La sociedad no es un mal; es un complemento necesario y natural del hombre, rico de simpatías y pobre de recursos. La ventaja de la corporación entre las demás formas de asociación está precisamente en que pone un antemural entre el individuo débil y el Estado omnipotente. Y esto exactamente en aquel sector en que Estado e individuo se disputan el terreno y la primacía: la profesión económica. La corporación viene y dice: ni uno, ni otro, sino la profesión misma es quien ha de regirse a sí misma. La corporación es el tratado de paz, la síntesis y el equilibrio;

(58) Cfr. nota 53. Imposible hacer penetrar el ideal corporativo sin una amplia prope-  
pedagógica social desgraciadamente ausente de muchos ambientes educativos católicos. Tarea  
urgente de la A. C. Cfr. en este tema:

J. Jaquen. — *La formation sociale dans l'enseignement secondaires*. Juvisy, Ed. du  
Cert., 1932 M. Ogee, el mismo título, Paris, Spes. 1934. P. Bayart, *L'Action Catho-  
que spécialisée*, Paris, Desclée, 1935 (el autor presenta la A. C. como una pedagogía social  
y como experiencia típica propone la JOC). Semaine Sociale de Nice, *Ordre social et édu-  
cation*, Lyon, Chronique sociale de France, 1934. (Cfr. Doc. Cath. 32 (1934), col. 195.  
F. Charmot, S. J. *L'humanisme et e'humain*, Psychologie Individuelle et Sociale, Paris,  
Spes, 1934.

El carácter contingente de todo régimen y la necesidad de buscar regímenes que sean  
educativos viene expresado con mucha oportunidad con respecto de la propiedad por el  
P. Vermeersch: "L'on pourrait d'ailleurs appliquer à la propriété ce que l'on dit de la  
constitution politique: il n'y a pas de mauvais régime, mais il y a de mauvais gouvernements  
et de mauvais sujets; les vertus des propriétaires peuvent neutraliser les vices de l'institu-  
tion: En revanche, aucune combinaison politique ou économique, aucun régime ne peut  
corriger les hommes ni les empêcher de nuire. Cependant, les institutions peuvent favoriser  
ou contrarier les vices des hommes; suggérer la tentation de mal faire, ou en diminuer l'oc-  
casión. Voilà pourquoi l'étude du meilleur régime n'est pas inutile, ni son introduction sans  
bons effets". Optimamente dicho; aplicación fácil al asunto de la corporación. *Principes  
de morale sociale*, Paris, Action Populaire, s.d., p. 140.

La Iglesia por lo tanto mantiene siempre un relativo pesimismo respecto de los siste-  
mas y se contenta con distribuir normas morales, valederas en todas las épocas. Es que ella  
no cree en el determinismo que profesan las soluciones sociales, liberales o colectivistas.  
Ella cree además en el pecado original, fuente última del problema social. Esto observa con  
mucha profundidad teológica.

J. Messner: "...die Sozialreform als sittliche Aufgabe immer gegeben und immer  
neu gegeben ist. Es gibt nie für das christliche Denken keine Gesellschaft, die eine end-  
gültige und vollendete soziale Ordnung hätte... Denn für das christliche Denken ist die  
soziale Frage eine Folge der Erbschuld... der einzelne Mensch in sich jene Vollkommenheit  
der Ordnung erreichen kann, die wir als Heiligkeit bezeichnen; ...die soziale Ordnung  
...nicht, weil in ihr immer "Güte und Böse" zusammenleben". *Die soziale Frage der Ge-  
genwart*, Innsbruck, Tyrolia, 1934, p. 425-6.

El individuo puede llegar a la perfección de la santidad; pero la sociedad será siem-  
pre "bien mezclado con mal".

defensa para el individuo, alivio para el Estado. El que quiera puede preferir la anarquía o la dictadura.

—Volvamos, con todo, al terreno concreto. ¿Cómo es posible entrar en colaboración técnica e intelectual con el obrero rudo, ignorante, egoísta, violento cuando no es ateo, revolucionario, comunista? ¿No es preferible instituir la tutela patronal sobre la masa ineducable del proletariado?

—El obrero es rudo, ignorante, egoísta, violento, etc., porque el bur-  
gués individualista lo hizo así. Y una vez hecho, le pareció cómodo con-  
servarlo en su inferioridad para mantener la propia supremacía.

Pero el burgués se olvidó de que la naturaleza humana no es compre-  
sible. La dignidad humana puede velarse, pero nunca muere en el cora-  
zón. Y entonces reacciona como puede: la violencia, la revolución, el odio...  
He aquí otro imprevisto previsible y que se debió prever. Hazle justicia  
al obrero, hazle caridad, dale un regio salario... si no acortas la distancia  
entre tu soberbia y su miseria, él será siempre el mal educado que tú  
criaste o dejaste vegetar.

La corporación es la escuela del sentido social y de la iniciación téc-  
nica en la economía política.

¿Y el reverso de la medalla? ¿El burgués está también él educado  
para el papel de jefe de industria, de árbitro del mundo de los negocios?  
¿No se podían volver contra él algunos de estos reproches? Sería muy de  
lamentar que los capitalistas pensasen combatir la revolución colectivista,  
creando a su imagen y semejanza el proletario violento y deshumanizado.  
Toda lucha contra los venenos sociales tiene que empezar por la educación.

—Es ingenuidad creer que una cosa tan sencilla como la corporación  
pueda abarcar, solventar, controlar, armonizar los complejísimos proble-  
mas de la economía moderna, de la profesión y del orden social.

—¿Acaso no será más ingenuo confiar en la autodisciplina de las  
fuerzas inorgánicas? ¿El liberalismo económico será acaso menos simplista  
que el corporativismo? ¿El "laissez faire, laissez passer" exige más esfuer-  
zo y atención técnica que la vigilancia y dirección activa de la economía?

La sencillez de la solución corporativa reside en la fórmula general,  
dictada por la misma naturaleza del hombre y de las cosas, de la profe-  
sión y de sus órganos nativos. Fuera de ahí, en la aplicación práctica ella  
no queda jamás en la "ingenuidad" de la fórmula primaria.

Es una idea que se incorpora en cada ambiente y asimila todos los  
factores con sus características dominantes. Es un espíritu y una vida que  
absorbe y transforma, eleva e infunde nuevos valores. Es una especie de  
"gestaltismo" social que hace concebir todas las unidades del mundo eco-

nómico como dotados de una ordenación recíproca (*aufeinander-angewiesensein*) y hacia el todo: el Bien Común.

—¿Pero el sindicato no podía realizar esa función?

—El sindicato es un órgano de defensa de intereses, particularista y desprovisto de autoridad. La corporación es un órgano de conciliación, universalista y dotado de legítima autoridad sobre la profesión y los sindicatos.

Ya se ve quién puede encargarse con más versación del gobierno de la economía.

Nada de ensueños utópicos, ni contemplación abstracta de esencias puras, ni planos aéreos de gabinete. La solución corporativa está en la confluencia de la especulación legítima de la razón sana y de las lecciones de la experiencia social, agotadas ya todas las fórmulas extremas, contradictorias y peregrinas.

Transponer el "Rubicón corporativo" es asegurar un futuro de paz en el seno del orden.

## Bibliografía.

### DOCUMENTOS OFICIALES

- León XIII — Encíclicas "Rerum Novarum" y "Graves de Communi".  
 Pío X — Cartas "Quos Hierarchia" a los Obispos de Brasil. "Singulari quadam" a los Obispos de Alemania.  
 Pío XI — Encíclicas "Quadragesimo anno" y "Divini Redemptoris".  
 Carta de la S. Congregación del Concilio al Obispo de Lille.  
 Actes de Pie XI — Ed. Bonne Presse, 3 tomos, 1926-1930.  
 Union de Malines — La Hiérarchie catholique et le problème social, Paris, Spes, 1931.  
 Jarlot S., G. — De principiis ethicæ socialis documenta ultimorum SS. Pontificum, Roma, Gregoriana, 1932.  
 Mussolini B. — Quatro discursos sobre o Estado corporativo; Roma, Laboremus, 1935. (En apéndice: leyes corporativas).  
 Mussolini B. — La doctrina del Fascismo; Florencia, Vallecchi, 1935.  
 Mussolini B. — Discurso sobre la constitución de las corporaciones, 14-11-1933; Roma, Colombo, 1933.  
 Aplicación práctica de la ley sobre las corporaciones, Roma, Comités de Acción para la universalidad, s/d.  
 Mussolini A. — Carta del Trabajo. Introducción y comentario; Roma, Inst. Poligráfico dello Stato, 1933.  
 Constituição da República dos Estados Unidos do Brasil, ed. of. de 1936.  
 Louzada. — Legislação Social Brasileira, 2 tomos, 1933-34. Río de Janeiro.  
 Boletim do Ministerio do Trabalho, Río de Janeiro.  
 Costa, A. da. — A nação corporativa, Lisboa, 1934.  
 Id. — Código do Trabalho, Lisboa, J. Rodrigues, 1937.

(Otros documentos se encuentran en MULLER, La politique corporative, etc.).  
 Legón F. J. — La reorganización constitucional del Brasil, B. Aires, Suárez, 1934. (en apéndice el texto de la nueva constitución).

### TRATADOS GENERALES Y MANUALES

- Consúltense los de Antoine, Belliot, Brants, Fallon, Guitart, Llovera, Muller; Pesca. Rutten. Weber-Tischleder, Cavallera, Maignen. Además:  
 Cahil S. J. — The framework of a Christian State, Dublin, Gill, 1932.  
 Messner J. — Die soziale Frage der Gegenwart, Innsbruck, Tyrolia, 1934.  
 Hässle J. — Das Arbeitsethos der Kirche nach Thomas von Aquin und Leo XIII, Friburgo, Herder, 1923.  
 Nell-Breuning S. J., O von. — Die soziale Enzyklika, Köln, Tatverlag, 1932.  
 Retzbach A. — Die Erneuerung der gesellschaftlichen Ordnung nach der Enzyklika QA., 1932.  
 Union de Malines. — Code Social, Paris, Spes, 1932; (trad. esp. ap. Korn Villafañe. Derecho público político: Buenos Aires, Sta. Catalina, 1936); (en apéndice). Semaines Sociales de France; Nice, 1934. (Ordre social et éducation); Angers, 1935. (Organisation corporative) — Chronique sociale de France, Lyon; du Passage S. J. H. — Morale et Capitalisme; Paris, Flammarion.  
 de Athayde, T. (Amoroso Lima A.) — Preparação e Sociologia; Río de Janeiro, Schmidt, 1931-32. Id. — Introdução a Economia Moderna, Río, Civilização Brasileira, 1933.

### MONOGRAFÍAS

- Arias G. — Economía Política Corporativa; Roma, Foro Italiano, 1936.  
 Arendt S. J., J. — La nature, l'organisation et le programme des syndicats ouvriers chrétiens, Bruxelles, Uvstpruvts, 1926.  
 Bayart P. — L'Action Catholique spécialisée, Paris, Desclée, 1935.  
 Boigelot S. J., R. — L'Eglise et le monde moderne. Capitalisme, Réforme du Régime; Paris, Casterman, 1936.  
 Brena T. G. — Corporativismo de asociación; Montevideo, Mosca, 1937.  
 Brêthe de la Gressaye J. — Le syndicalisme, l'organisation professionnelle de l'Etat, Paris, Sirey, 1931.  
 Bohler E. — Korporativische Wirtschaft. Eine kritische Würdigung, Zürich, Rotapfelverlag, 1934.  
 Arnou A. — La participation des travailleurs à la gestion de l'entreprise; Paris, Spes, 1929.  
 Brucculeri S. J. A. — Intorno al corporativismo; Roma, Civiltà Cattolica, 1932.  
 Cayeux J. — Les Secrétariats du peuple, Paris, Spes, 1933.  
 Chanson P. — Les droits du travailleur et le corporatisme, Paris, Desclée, 1935. Id. — Communisme ou corporatisme, Paris 1937.  
 Defourny M. — Vres la réorganisation corporative, Paris, Spes, 1927.  
 Duthoit E. — Vers l'organisation professionnelle, Reims, 1910.  
 Eblé M. — Les secrétariats sociaux, Paris, Spes, 1932. Id. — Développement juridique et social de la convention collective de travail, P. Spes, 1933.  
 Fontanille H. — L'œuvre sociale d'Albert de Mun; Paris, Spes, 1926.  
 Garric R. — Albert de Mun; Paris, Flammarion, 1935.  
 Guitton S. J. G. — Pour collaborer. Les directives de la S. Congrégation du Concile sur la question syndicale, Paris, Spes, 1929. — Id. León Harmel et l'initiative ouvrière, Paris, Spes, 1929.

- Harmel L. — Manuel d'une corporation chrétienne, Paris, 1877.
- Heinrich W. — Das Ständewesen, 1932.
- Hofstetter F. — I progetti corporativi svizzeri, Milano, 1935.
- Keller P. — Die korporativistische Idee in der Schweiz, Sankt Gallen, 1934.
- Lorin H. — Organisation professionnelle et Code du Travail, Paris, 1907.
- Manoiesco. — Le siècle du corporatisme, Paris, 1934.
- Mathon. — Le corporatisme, Paris, 1935.
- de Michellis. — Le corporatisme dans le monde, Paris, 1935.
- de Mun. — Ma vocation sociale.
- Muller S. J., A. — La politique corporative, Bruxelles, Rex, 1935. Id. — Nos responsabilités sociales. Paris, Spes, 1931.
- Palau S. J. — Círculos o sindicatos? Madrid, Fax, 1935.
- Pieper A. — Berufsgedanke und Berufsstand im Wirtschaftsleben, 1925.
- Pirou G. — Nouveaux aspects du corporatisme, Paris, Sirey, 1935.
- Solages B. — Le problème de l'apostolat dans le monde moderne, Paris, Spes, s/d.
- Spann O. — Gesellschaftslehre, Jena, Fischer, 1923. Id. — Der wahre Staat, Jena, Fischer, 1923.
- Schilling O. — Christliche Gesellschaftslehre, Munich, Huber, 1926.
- De la Tour Du Pin La Charce. — Vers un ordre social chrétien; Paris, Beauchesne, 1929.
- Tardy M., Bonnefous E. — Le corporatisme, Paris, Soc. d'études et informations économiques, 1935.
- de la Le Corporatisme. Rapports de la Journée d'études au Collège Philosophique de la Sarthe, "Orientations".
- Welty O. P., E. — Gemeinschaft und Einzelmensch, Salzburg, Pustet, 1935. — Institut Pie XI — La charte du syndicalisme chrétien, Paris, Bloud, (Guitton, Eblé, Tessier, Danset, Six).
- Economia corporativa. — Contributo dell'Istituto di Scienze Economiche — Univ. Cattol. Di Milano, 1933. — Problemi fondamentali dello Stato corporativo, Milano, 1933.
- Historia de las corporaciones, cfr. nota 2.
- Neocorporativismo, cfr. nota 50.
- Cuestiones jurídicas conexas, cfr. nota 18 y además las obras clásicas sobre la personería jurídica, con tendencia realista:
- Salleilles, Michoud-Trotabas, Ferrara, Bernatzik, cfr. también: Hallis — Corporate Personality, Oxford 1930 y el notable artículo del Prof. R. Bielsa: El desarrollo institucional del derecho administrativo y la jurisdicción contenciosa. Boletín de la Biblioteca del Congreso Nacional, 13 (1936, 1115-1158).
- Cuestiones Pedagógicas, cfr. nota 57.
- Juan B. Justo. — Teoría y Práctica de la Historia, segunda edición, 1915; capítulo El gremialismo proletario, págs. 309 hasta 366. (Obra de orientación socialista).
- Rómulo Amadeo. — Hacia Una Nueva Constitución Nacional. 1936. (El autor propone la forma republicana, federal, corporativa de Gobierno y elabora el texto racional de una nueva constitución argentina dentro de este concepto y desde un punto de vista esencialmente católico).
- Alfredo L. Palacios. — El Nuevo Derecho, 1920; capítulos XII y XIII, págs. 321 hasta 384. (Obra de orientación socialista).

## PERIODICOS

- Passage S. J., H. — Retours aux corporations, Etudes, 218 (1934), p. 724.
- Jarlot S. J. G. — La genèse du néo-corporatisme. L'œuvre des cercles catholiques d'œvriers, Etudes, 220 (1934), p. 449.
- Viance G. — La Renaissance corporative. Vie Intellectuelle, 25-5-1935.
- Perroux F. — Le mouvement corporatif en Suisse. Un corporatisme d'association. Vie Intellectuelle 27-4-1937, p. 223.
- Legrand G. — Le corporatisme — Dossiers d'actions sociale catholique, 1933, p. 107.
- Gundlach S. J. — Berufsstand, Stimmen der Zeit, 125 (1935-36).
- Neil-Breuning S. J., O. von — Berufständische Organisation, Stimmen der Zeit, 122 (1934-35), p. 64. Id. — Planwirtschaft, Stimmen der Zeit, 124 (1933-34).
- Cfr. Documentation Catholique, Dossiers de l'Action Populaire y las publicaciones de la Oficina Internacional del Trabajo (Ginebra): Año Social, Revista Internacional del Trabajo, Informations sociales.

## DICCIONARIOS

- Staatslexikon der Görresgesellschaft (H. Sacher) arts. Arbeitervereine (O. u. N. Müller), Gemeinschaft; (Gundlach u. Lübbering), Genossenschaft; (J. Briefs), Gesellschaftslehre; (W. Schwer), Klasse; (Gundlach), Solidarismus; (Gundlach), Stand. Ständewesen, Ständestaat; (Gundlach), Universalismus; (W. Heinrich), Verband, Verbandwesen; (H. Sacher, Neil-Breuning), Verein, Vereinwesen; (O. Maresch).
- Handwörterbuch der Staatswissenschaften.
- Wörterbuch der Volkswirtschaft, (Elster).
- Dictionnaire de Sociologie, (Jacquemet).